



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2001/63  
13 de febrero de 2001

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
57º período de sesiones  
Tema 11 e) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR  
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA  
INTOLERANCIA RELIGIOSA

Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial, de conformidad  
con la resolución 2000/33 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN .....		3
INTRODUCCIÓN .....	1	4
I. RESEÑA DE LAS COMUNICACIONES DEL RELATOR ESPECIAL Y DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME PRESENTADO A LA COMISIÓN EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES .....	2 - 155	4
II. VISITAS <u>IN SITU</u> Y SEGUIMIENTO .....	156 - 172	41

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. CONFERENCIA DE CONSULTA INTERNACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN ESCOLAR EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CREENCIAS, LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN .....	173 - 179	45
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	180 - 197	46

## RESUMEN

Desde 1987, el Relator Especial de la Comisión examina los incidentes y las actividades de los gobiernos de todas partes del mundo que no se ajustan a las disposiciones de la Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y recomienda la adopción de medidas encaminadas a resolver esas situaciones. Desde esa fecha, todos los años se presenta un informe a la Comisión de Derechos Humanos y, desde 1994, a la Asamblea General.

El presente informe, preparado de conformidad con la resolución 2000/33 de la Comisión, de 20 de abril de 2000, comprende, en primer lugar, una reseña de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados recibidas desde la publicación del informe presentado al 56º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2000/65); esta reseña abarca 85 comunicaciones transmitidas a 52 Estados, entre ellas un llamamiento urgente, y las respuestas de 25 Estados (cap. I). Además, el Relator Especial informa de las visitas realizadas *in situ* y las medidas de seguimiento (cap. II). A continuación resume la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación que habrá de celebrarse en España del 23 al 25 de noviembre de 2001 (cap. III). Por último, en el capítulo IV, el Relator Especial analiza las infracciones a la Declaración de 1981 y formula recomendaciones encaminadas a rectificar, en particular desde una óptica preventiva, una de las situaciones más alarmantes.

## INTRODUCCIÓN

1. Desde 1987, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos examina los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas partes del mundo, que no se ajustan a las disposiciones de la Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y recomienda medidas encaminadas a resolver esas situaciones. Desde entonces, el Relator Especial ha presentado a la Comisión 13 informes, complementados en la mayoría de los casos por adiciones. Desde 1994, se han presentado informes a la Asamblea General. El presente documento se ha preparado de conformidad con la resolución 2000/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000.

### I. RESEÑA DE LAS COMUNICACIONES DEL RELATOR ESPECIAL Y DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME PRESENTADO A LA COMISIÓN EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES

2. Esta reseña abarca un total de 85 comunicaciones (entre ellas un llamamiento urgente dirigido a la República Islámica del Irán) transmitidas a 52 Estados: Afganistán, Arabia Saudita (2), Azerbaiyán (2), Belarús, Bhután, Bulgaria (2), Burundi, Côte D'Ivoire, China (5), Egipto (3), Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia (2), Filipinas (2), Georgia (4), Grecia, Hungría, India (3), Indonesia (5), Irán, Israel, Italia (2), Jordania (2), Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Malasia, Maldivas, México, Myanmar (3), Nauru, Nepal (2), Níger, Nigeria (2), Noruega, Pakistán (3), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Chad, Turkmenistán (4), Turquía (2), Ucrania, Uganda, Uzbekistán (2), Viet Nam y Yemen.

3. También abarca las respuestas de 17 Estados a las comunicaciones del Relator Especial; por una parte, las que se transmitieron en el marco de informes presentados en los períodos de sesiones de la Comisión 55º (1999) y 56º (2000) de la Comisión (un Estado: Sudán) y, por otra parte, las que se dirigieron en el marco de las denuncias que figuran en el presente informe (16 Estados: Arabia Saudita (2), Azerbaiyán, Bulgaria, China, Egipto, Federación de Rusia, Georgia (2), Grecia, India (3), Irán, Jordania, Kuwait, Lituania, Malasia, Sri Lanka (2) y Turquía (2)).

4. El Relator Especial desea recordar que si todos los Estados, sin excepción, conocen casos de situaciones de discriminación o intolerancia en la esfera de la religión o las convicciones se trata de asuntos de índole y alcance diferentes. Si se reforzaran los medios asignados al Relator Especial, éste estaría en condiciones de elaborar un informe mundial sobre la libertad de religión o de convicciones. No obstante, hasta tanto se logre este objetivo, el Relator Especial ha procurado tratar problemas de intolerancia y discriminación que reflejen la situación en el mayor número de Estados posible.

### Afganistán

5. A causa del clima de intolerancia y discriminación religiosa provocado por la política de los talibanes, las minorías religiosas, en particular los sijes, comienzan a huir del país. Estas salidas obedecen a las medidas adoptadas por los talibanes que pretenden forzar la conversión al islam y discriminan contra la mujer (como el aislamiento en el domicilio privado o la obligación de vestir la burqa en público). Por otra parte, el 19 de marzo de 2000, el Ministerio para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio anunció por radio Shariat que la celebración de nawroz, primer día del año solar persa, era contraria al islam. El 20 de marzo de 2000, los soldados talibanes persiguieron y golpearon a numerosas personas que al parecer se habían reunido para la celebración del nawroz, cerca de la capital en Khair Khana, y ante el mausoleo de Sahki en Kabul.

### Sudáfrica

6. Durante el año 2000, Media Review Network y representantes musulmanes interpusieron demandas por islamofobia manifestada y propagada por ciertos medios de comunicación de Sudáfrica que crearon un clima de inseguridad en la comunidad musulmana.

### Arabia Saudita

7. Según informes, el 24 de abril de 2000, hubo choques entre las fuerzas de seguridad y miembros de la comunidad ismaelita en Najran. Según la agencia de prensa saudí, estos incidentes estaban vinculados con la detención de un hechicero, que desencadenó manifestaciones de los ismaelitas. A causa de estos enfrentamientos con las fuerzas de seguridad murió una persona y cuatro resultaron heridas. Según otras fuentes, los ismaelitas habían protestado contra el cierre de una mezquita ismaelita por la policía religiosa.

8. En su respuesta, la Arabia Saudita subrayó su sincera voluntad de cooperación con el Relator Especial y presentó las explicaciones siguientes en relación con la denuncia mencionada: las informaciones difundidas por algunas agencias de prensa sobre el incidente son imprecisas. Se trató en realidad de un hecho pasajero exagerado en forma desmedida por algunas partes, aunque las autoridades saudíes inmediatamente proporcionaron aclaraciones sobre el incidente por diferentes medios de prensa. La realidad fue la siguiente: los servicios de seguridad habían recibido información sobre el ejercicio ilegal de la hechicería en gran escala por un habitante del Reino, lo que provocó la reacción de gran número de ciudadanos y residentes. Tras las protestas reiteradas de estos últimos en relación con estas acciones inadmisibles que violaban las leyes vigentes, el 22 de abril de 2000, las autoridades permitieron a los agentes de seguridad detener a esa persona con un mandato judicial a los efectos de realizar investigaciones. Durante el registro del domicilio de esta persona, alguien que estaba presente abrió fuego contra los agentes de seguridad, uno de los cuales resultó gravemente herido. Por otra parte, un grupo de personas, aprovechando la situación, se dirigió al Emir de la región para pedirle la puesta en libertad del hechicero al tiempo que disparaban contra la residencia del Emir, lo que causó la muerte de uno de los guardias y heridas a otros tres. La Arabia Saudita destacó que se trataba de acciones que alteraban el orden público y ponían en peligro la vida de terceros, además de violar el conjunto de leyes y reglamentos vigentes.

9. Vistas las circunstancias del caso, según la Arabia Saudita todo parece indicar que el incidente no apuntaba a ningún objetivo ideológico o religioso. Los ciudadanos de la fraternidad ismaelita, al igual que los demás ciudadanos, gozan de libertad para practicar su liturgia y su culto y cuentan con sus propias mezquitas. La persona que originó el incidente fue detenida por hechicería, que está prohibida por las leyes vigentes. La Arabia Saudita afirma que esto no guarda relación alguna con su pertenencia a la fraternidad ismaelita, cuyos miembros gozan de los mismos derechos que los demás y están sujetos a las mismas obligaciones. En relación con el presunto cierre de una mezquita de la fraternidad ismaelita, la Arabia Saudita declaró que esta denuncia era infundada e inexacta; precisó que las mezquitas ismaelitas siguen abiertas y que los ismaelitas pueden dedicarse a sus actividades con toda libertad y sin ningún obstáculo.

10. Según una segunda comunicación, el 25 de junio de 2000 un indio cristiano, George Joseph, fue detenido en Riad y llevado a un centro de detención donde corre el riesgo de ser expulsado por posesión de un vídeo sobre una reunión cristiana en Arabia Saudita. El 27 de agosto de 2000, otro indio cristiano, Joseph Vergis, fue detenido en Riad por poseer una casete con una efigie de Jesús.

11. La Arabia Saudita respondió que George Joseph había sido detenido por realizar actividades que habían causado una situación embarazosa y una denuncia de personas del barrio donde residía. G. Joseph presuntamente tenía intenciones de distribuir un vídeo, lo que constituye una acción ilícita que atenta contra los valores y las normas en vigor en la Arabia Saudita. Además, al prestar declaración, G. Joseph admitió haber participado en esa actividad ilícita. Durante la instrucción del sumario quedó en evidencia que su llegada a la Arabia Saudita no estaba justificada por motivo de trabajo sino por otros fines contrarios a los reglamentos y leyes vigentes en el país. Al comparecer ante un tribunal, G. Joseph fue condenado a abandonar el país, fallo que se ejecutó de inmediato. En cuanto a Joseph Vergis, la Arabia Saudita no dispone propiamente de informaciones ya que ese nombre no figura en los registros de los servicios de seguridad. Se comunicarán al Relator Especial las informaciones del caso tan pronto las autoridades competentes de Arabia Saudita las reciban.

12. El Relator Especial pide a la Arabia Saudita que tenga a bien transmitirle informaciones más precisas en relación con las actividades de que se inculpa a G. Joseph, así como respecto de los valores y reglamentos cuya violación se adujo en su contra.

### Azerbaiyán

13. A raíz del despido de algunos testigos de Jehová de la empresa Azerbaiyán Qaz E'mali Zavodu en 1999 a causa de sus convicciones religiosas (E/CN.4/2000/65, párr. 14), éstos interpusieron una denuncia ante el fiscal. Se dice que el sindicato de trabajadores de la industria del petróleo y el gas de la República de Azerbaiyán alegó que estos empleados habían propagado las creencias de los testigos de Jehová, cuyas actividades eran ilícitas en Azerbaiyán. Por consiguiente, estas acciones eran anticonstitucionales y debían ser sancionadas legalmente mediante el despido. Se informa de que la empresa también denunció esta actividad religiosa y ganó la causa ante una comisión administrativa, que declaró a los empleados culpables de proselitismo y de celebrar reuniones religiosas ilícitas y los condenó al pago de una multa. Según informes, el periódico Ganjlik publicó un artículo sobre estos despidos, mencionó a los empleados por sus nombres y los calificó de "perros", "depredadores" y "esclavos de las fuerzas enemigas" con "espíritus envenenados", a los que se debía "expulsar de Azerbaiyán".

14. Se dice que en septiembre de 1999 las autoridades decidieron expulsar a nueve miembros de la congregación bautista. La Fiscalía presentó un informe que respaldaba la decisión.
15. Azerbaiyán respondió lo siguiente:

"La Fiscalía de la República hace saber que, desde comienzos del año 1999, M. Makarenko, A. Mamedova, A. Majmudova, S. Gadjigaribova, G. Nasraddinova y O. Prituliak, seis empleados de una planta de gas de Azerbaiyán, han estado realizando actividades de propaganda en favor de la secta religiosa de los testigos de Jehová, difundiendo obras religiosas y procurando ganar adeptos para su secta. Ofreciendo libros en forma gratuita a sus colegas, organizaban, en horas de trabajo, sesiones de estudio en común a las que invitaban a otros empleados. Al propagar las ideas, los objetivos y los fines de la secta religiosa a la que pertenecían, de hecho crearon un círculo religioso. Con el tiempo, la actividad religiosa de dichos empleados de la empresa se fue dando a conocer. Su participación en reuniones religiosas a escondidas ya no era un secreto para nadie.

El 1° de septiembre de 1999, el personal de la planta, reunido en asamblea general, examinó la cuestión de las actividades de los empleados que eran miembros de la secta y trató de convencerlos de que abandonaran el camino de la ilegalidad y el error que habían emprendido. Al comprobar que estos empleados se apartaban cada vez más del resto, evitaban las actividades colectivas organizadas por el personal, demostraban una indiferencia cada vez mayor por su trabajo, procuraban no establecer lazos de amistad con sus colegas y despreciaban al personal, los empleados de la empresa que expresaron sus opiniones durante la asamblea consideraron que se trataba de un efecto nefasto de la secta religiosa. Al recabar más información acerca de la doctrina de la secta de los testigos de Jehová, los oradores comprobaron también que esta secta religiosa preconizaba el no reconocimiento del Estado, de sus leyes y sus símbolos, así como el rechazo a cumplir las obligaciones militares y otros deberes cívicos. Algunos señalaron, además, que esta secta religiosa autorizaba a sus miembros a tomar parte en todo tipo de actividades ilegales y maniobras de desestabilización del Estado. Por ello, durante la asamblea general se propuso a los seis empleados que renunciaran al sectarismo religioso y prometieran al personal no volver a ocuparse de esos temas.

En vez de acceder, los interesados se negaron a apartarse del camino que habían elegido y manifestaron incluso su intención de intensificar su acción. Al concluir el debate, la asamblea general del personal de la empresa adoptó la decisión de exigir a la dirección que despidiera a los seis empleados que eran miembros de la secta de los testigos de Jehová.

De conformidad con los artículos 70 y) y 72 v) del Código de Trabajo de la República de Azerbaiyán, que establece las sanciones que entrañan las infracciones administrativas cometidas por una persona durante sus horas de trabajo y directamente en su lugar de trabajo, el Director de la empresa decidió despedir a los seis interesados.

Tras la verificación llevada a cabo por la Fiscalía del municipio de Garadague, en la ciudad de Bakú, de los elementos relativos a las actividades de los empleados de la planta que eran miembros de la secta, se determinó que los interesados habían cometido

efectivamente las infracciones previstas en el párrafo 1 del artículo 202 del Código Administrativo de la República de Azerbaiyán, a causa de lo cual se había iniciado un procedimiento administrativo.

En el transcurso de la investigación, también se puso de manifiesto que las actividades de los testigos de Jehová en ese municipio iban más allá de la fábrica. De ahí que, entre otras cosas, se comprobara que los miembros de la secta se reunían periódicamente en un apartamento situado en un edificio del barrio de Lokbatan. Estos encuentros, en los cuales también participaban menores, eran organizados por los ocupantes del apartamento, Remi y Galina Remiev. Además de la propaganda que hacían en los diversos encuentros religiosos, los miembros de la secta recaudaban fondos so pretexto de realizar actividades de beneficencia. También se iniciaron procedimientos administrativos contra Remi y Galina Remiev sobre la base de los elementos de prueba reunidos.

Después de examinar el asunto, la comisión administrativa del municipio emitió los fallos correspondientes en el marco de las investigaciones administrativas.

El 3 de enero de 2000, las personas cuya responsabilidad administrativa había quedado demostrada apelaron el fallo de la comisión administrativa de 9 de diciembre de 1999 ante el tribunal municipal, pero no obtuvieron reparación. Después del fallo del tribunal de distrito, los interesados presentaron un recurso de apelación ante el tribunal de Bakú, que todavía no se ha pronunciado.

Por otra parte, los antiguos empleados de la planta de gas recurrieron al tribunal del distrito para tratar de que se los restituyera en sus puestos. El procedimiento civil está en curso. No obstante, incluso antes que el asunto sea examinado por el tribunal, la dirección de la planta, por iniciativa de su propio director, reincorporó a los empleados despedidos que, en la actualidad siguen trabajando en la planta."

16. El Relator Especial comprende la necesidad de asegurar el respeto de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, pero desea recordar las normas internacionales relativas a la libertad de religión y de convicciones y subrayar que las restricciones a la libertad de profesar la religión y las convicciones deben ajustarse al derecho internacional.

17. Según una segunda comunicación, en virtud de su interpretación del artículo 6 de la Ley sobre "Llegadas, salidas y pasaportes", en que se estipula que un ciudadano debe presentar una fotografía en que aparezca sin sombrero en su aspecto cotidiano, los responsables del Departamento de Pasaportes del Ministerio del Interior se negaron a admitir fotos de mujeres con el hijab. No obstante, el 10 de agosto de 1999, el tribunal de distrito de Nasimi estipuló que el Departamento de Pasaportes suministrara pasaportes a mujeres que usaran el hijab. La fiscalía de distrito impugnó esta decisión apelando a una instancia superior, la cual ratificó el fallo de agosto de 1999. El Vicepresidente del Tribunal Supremo, por el contrario, revocó esta decisión. En 2000, varias mujeres que usaban el hijab reiteraron su apelación al Fiscal General, el cual la desestimó.

### Belarús

18. En la Constitución y en la Ley relativa a la obligación del servicio militar y universal se prevé la posibilidad de trabajar en la administración pública en sustitución del servicio militar obligatorio; no obstante no existe ninguna ley de aplicación. En consecuencia, durante 2000, Valjanstin Hulai y M. Mijaltsov, testigos de Jehová, fueron acusados en Rechytsa de desertión, pese a que habían presentado la solicitud para realizar trabajos en la administración pública debido a ser objetores de conciencia.

### Buthán

19. Las iglesias cristianas, al parecer, no han recibido autorización para celebrar sus oficios religiosos. La Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día ha denunciado que las autoridades se niegan a autorizar la construcción de una iglesia sin tener en cuenta que hay ciudadanos buthaneses que practican esta creencia.

### Bulgaria

20. Se informa de que en Maritca, poblado del distrito de Sofía, un grupo de personas adiestradas por un sacerdote de la iglesia ortodoxa atacó el 21 de mayo de 2000 a tres miembros de la Asociación Bíblica por la Unidad Cristiana que pretendían exhibir la película "Jesús" en el club de la comunidad local.

21. Bulgaria respondió lo siguiente:

"La policía del distrito de Kostenets creó de inmediato un grupo de trabajo encargado del caso, al que enviaron a esa población para esclarecer los hechos, y se adoptaron las primeras medidas para identificar a los autores. Se confiscaron cuatro rollos de película que, después de la notificación hecha al Fiscal del distrito de Ihtiman, fueron devueltas a los representantes de la Asociación Bíblica.

Atendiendo a la denuncia interpuesta por los atacados (N. 120 de 1º de junio de 2000), se inició la investigación preliminar de la causa N.132/2000 a partir de la documentación que constaba en la policía del distrito de Kostenets. Tan pronto termine la investigación preliminar, la documentación del caso se presentará al Fiscal de distrito de Ihtiman.

Al recibir la nota informativa sobre el caso, la Dirección Estatal de Sectas Religiosas transmitió una petición al Ministerio del Interior para que efectuara una investigación exhaustiva del caso. Se notificó también el caso al Santo Sínodo de la Iglesia ortodoxa búlgara con la petición de que analizara la conducta del sacerdote y considerara la posibilidad de aplicarle las penas correspondientes, de conformidad con el Estatuto de la Iglesia ortodoxa búlgara."

El Relator Especial desea agradecer a Bulgaria su cooperación constante con el mandato sobre la intolerancia religiosa y el envío de respuestas pormenorizadas y ajustadas al espíritu de la declaración de 1981.

22. Según otra comunicación, pese a las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad de religión y de convicciones, las minorías no tradicionales (como los Testigos de Jehová y la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días) tropezaron con obstáculos para celebrar sus oficios. El 20 de marzo de 2000, en Turgovishte, dos testigos de Jehová fueron detenidos por atentar contra el orden público debido a sus actividades públicas de proselitismo. En abril de 2000, en Plovdiv, la policía interrumpió la distribución de literatura religiosa a cargo de misioneros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; estos misioneros fueron además acusados de distribuir documentos sin permiso.

### Burundi

23. El 3 de octubre de 2000 en la carretera de la provincia de Gitega, comuna de Kibimba, el hermano Antoine Ruciano fue detenido por cuatro individuos que llevaban uniforme militar. Estos últimos procedieron a su ejecución sumaria y luego se dieron a la fuga.

### China

24. En octubre de 1999, en Shandong, el Padre John Gao Kexian, de la diócesis de Yantai, fue detenido, según se informa, por haberse negado a someterse al control de la Asociación Patriótica Católica. El 23 de noviembre de 1999, en Zhejiang, el Padre Jiang Sunian, de la diócesis de Wenzhou, fue detenido en el marco de una campaña de la Asociación Patriótica Católica destinada a apremiar a los católicos a que la integrasen. A fines de noviembre de 1999, en Hebei, fue detenido el Obispo John Han Dingxiang en Shijiazhuang. También se informa de la detención en Hebei, en 1999, de los Padres Guo Yibao, Wang Zhenghe y Xie Guolin. El Obispo James Su Zhimin de Baoding y el Obispo auxiliar Francis An Shuxin de Zhengding están desaparecidos desde 1996, mientras que al Obispo Julius Jia de Zhengding no se le ha vuelto a ver desde agosto de 1999. Se informa de que, en enero de 2000, algunos católicos fueron obligados, después de varios días de detención, a firmar formularios de adhesión a la Asociación Patriótica Católica en Zhejiang. Al parecer, la policía los amenazó con prohibir a sus hijos que asistieran a la escuela si se negaban. Habrían sido destruidas propiedades católicas no oficiales, entre ellas, dos iglesias. El 25 de mayo de 2000, el Padre Jiang Sunian (véase supra) fue condenado por el Tribunal de Wenzhou a una pena de seis años de privación de libertad por haber impreso biblias y otros documentos religiosos en forma ilícita.

25. China respondió lo siguiente:

"Tenemos el honor de acusar recibo de la carta G/SO/214 (56-13) de fecha 17 de febrero de 2000 enviada por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la intolerancia religiosa. El Gobierno de China ha investigado minuciosamente los presuntos hechos expuestos en esa carta y tiene a bien comunicar lo siguiente:

I. Gao Keixan, 74 años, de sexo masculino, distrito de Boxing, provincia de Shangdong.

El interesado es efectivamente católico, pero no es un sacerdote. Las verificaciones efectuadas ante los servicios locales de la seguridad pública confirmaron que no se le ha aplicado ninguna medida restrictiva. La denuncia

formulada en la carta de que "fue detenido por la policía (en octubre de 1999)" por negarse a someterse al control de la Asociación Patriótica Católica es inexacta.

II. Han Dingxiang, 61 años, de sexo masculino, distrito de Chagan, provincia de Hebei. Guo Yibao, 32 años, de sexo masculino, poblado de Anji, comuna de Humu, distrito de Xushui, provincia de Hebei. Wang Zhenghe (la ortografía exacta de ese nombre es Wang Zhenhe), 32 años, de sexo masculino, poblado de Anzhuang, distrito de Xushui. Xie Guolin (la ortografía exacta de este nombre es Xie Xiaolin), poblado de Xuguozhuang, distrito de Yangqie, municipio de Baoding. Su Zhimin, 68 años, de sexo masculino, distrito de Qingyuan, provincia de Hebei. An Shuxin, 51 años, de sexo masculino, distrito de Xushui, provincia de Hebei. Jia Zhiguo, 65 años, de sexo masculino, distrito de Jinxian, provincia de Hebei.

Las investigaciones confirmaron que los interesados son católicos, pero no se trata de sacerdotes ni de obispos. La policía local no ha aplicado ninguna medida restrictiva, en particular, detención o encarcelamiento. Actualmente llevan una vida normal.

III. Jiang Sunian (la ortografía exacta de este nombre es Jiang Surang), 31 años, de sexo masculino, distrito de Cangnan, ciudad de Wenzhou, provincia de Zhejiang.

El interesado es efectivamente católico, pero no es sacerdote. En el segundo semestre de 1997 se dedicó a operaciones fraudulentas que le proporcionaron un total de 120.000 yuan renminbi. El 5 de abril de 2000, el tribunal popular del distrito de Cangnan le condenó a una pena de 6 años privación de libertad de conformidad con la sección 1 del artículo 12 y el artículo 225 del Código Penal de la República Popular de China por actividades fraudulentas.

La libertad de culto es un derecho fundamental de los chinos. La Constitución de la República Popular de China estipula claramente que los ciudadanos de la República Popular de China gozan de libertad de religión. Ningún órgano estatal, organismo público o privado puede obligar a un ciudadano a abrazar una religión ni a renunciar a ella ni adoptar una actitud discriminatoria con el ciudadano, sea creyente o no. En el derecho penal, el derecho civil, la legislación relativa a la autonomía regional para las minorías nacionales, la legislación sobre el servicio militar, la legislación sobre la enseñanza obligatoria, la Ley electoral relativa al Congreso del Pueblo y la Ley orgánica sobre los comités de aldea se establecen otras disposiciones de esta índole que protegen la libertad de religión y prohíben toda discriminación contra ciudadanos creyentes o no creyentes. Nadie puede ser arrestado, detenido o encarcelado en China por sus convicciones religiosas. Tanto es así, que los creyentes no sólo tienen los mismos derechos, sino también los mismos deberes ante la ley que los no creyentes. Todo ciudadano que goce de la libertad de religión debe cumplir las obligaciones previstas en la Constitución y las leyes. Nadie podrá ser eximido de una pena por infracción de la ley por el simple motivo de sus convicciones religiosas. Jiang Surang fue condenado porque violó la ley, lo que no tiene nada que ver con su fe.

IV. Acusación de que los católicos de la provincia de Zhejiang han sido obligados a afiliarse a la Asociación Patriótica Católica.

Una investigación a fondo confirmó que la acusación que figura en la carta de que los católicos de la provincia de Zhejiang fueron detenidos y obligados a firmar el formulario de admisión a la Asociación Patriótica Católica, de lo contrario sus hijos no podrían ir a la escuela, carece de fundamento. Cabe subrayar que China es un país con muchas religiones y que los creyentes tienen por costumbre ser tan devotos de su fe como de su patria. Todas las religiones representadas en China han constituido sus propias organizaciones patrióticas, a las que cada cual es libre de adherirse o no. En ningún caso se ha tratado de obligar a nadie a adherirse a la Asociación Patriótica Católica.

V. Acusación de que dos iglesias fueron destruidas con explosivos en Wenzhou, provincia de Zhejiang

Una investigación a fondo reveló que en 1998 los habitantes del distrito de Cangnan, ciudad de Wenzhou, provincia de Zhejiang, actuando sin autorización de los poderes públicos, construyeron una iglesia en una parcela usurpada a la aldea de Linguan en la comuna de Pingdeng en ese mismo distrito, en grave contravención de la Ley de ordenación de las tierras de la República Popular de China. El 31 de diciembre de 1999, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta ley, la Oficina de Ordenación de Tierras del distrito de Cangnan hizo destruir la iglesia.

Otros habitantes del distrito, actuando sin autorización de las administraciones competentes, transformaron una fábrica en iglesia en la aldea de Yanggong, comuna de Lingqi, en contravención de la Ley sobre ordenación urbana de la República Popular de China.

El 15 de diciembre de 1999, las autoridades del distrito de Cangnan hicieron destruir la iglesia, de conformidad con la ley.

China es un Estado de derecho. En virtud de la política que aplica en materia de libertad de religión, los lugares de culto adquieren un estatuto jurídico legal desde que se inscriben conforme a la ley, además se protegen sus derechos e intereses legítimos implícitos. Las organizaciones religiosas tienen derecho a interponer demanda ante las administraciones competentes por cualquier violación de sus derechos e intereses. Se pueden enjuiciar a los autores de tales violaciones, con miras a obtener medidas de protección administrativa y jurídica. Quienquiera que viole el derecho a la libertad de religión de los ciudadanos o atente contra los derechos e intereses legítimos relacionados con los lugares de culto se expone a medidas penales. Los dos edificios mencionados fueron destruidos porque, en el primer caso, las formalidades de autorización no se cumplieron conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley de ordenación de tierras antes de que comenzaran los trabajos de construcción, lo que hizo que el terreno fuera ocupado en forma ilegal y, en el segundo caso, la construcción en cuestión contravenía la legislación sobre ordenación urbana. Las medidas adoptadas en esos casos por las autoridades correspondientes es justa y legal. Nada tienen que ver con la religión."

26. Según una comunicación recibida por el Relator Especial, en diciembre de 1999 en Beijing, Li Chang, Wang Zhiwen, Ji Liewu y Yao Lie, cuatro responsables de la congregación Falungong, fueron condenados oficialmente a penas de privación de libertad por haber organizado y practicado un culto contrario a las leyes y ser responsables de ciertas defunciones, así como por haber obtenido y difundido en forma ilícita secretos de Estado. El 11 de mayo de 2000, doscientos miembros de Falungong marchaban en manifestación para celebrar el cumpleaños del fundador de la congregación y fueron inmediatamente detenidos por la policía. A mediados de junio de 2000, un total de 35.000 miembros de Falungong habían sido detenidos y 84 de ellos condenados oficialmente a penas de privación de libertad; 5.000 miembros de Falungong fueron asimismo enviados al campamento de reeducación sin comparecer a juicio.

27. Se informa de que, en diciembre de 1999, Trinley Dorje, 17º gyalwa karmapalama, una de las personalidades budistas más importantes, abandonó la región autónoma del Tíbet para reunirse con el Dalai Lama en Dharamsala. La decisión de la partida se adoptó debido a restricciones de las autoridades chinas en los asuntos religiosos. En junio de 2000, las autoridades locales de Lhasa comunicaron verbalmente nuevas normas que, por una parte, prohibían la posesión de altares y objetos religiosos en los domicilios privados (por ejemplo de los funcionarios) y, por otra, prohibían las visitas de los estudiantes a los monasterios y templos durante las vacaciones de verano (con miras a poner fin a prácticas que se consideraban supersticiones retrógradas, a saber, orar para aprobar los exámenes).

28. El 1º de octubre de 2000, varios centenares de miembros de Falungong, según se informa, organizaron una manifestación en la plaza Tienanmen durante la fiesta nacional de la República Popular de China. Gran parte de los manifestantes fueron detenidos por la policía y quedaron bajo custodia. Esta manifestación, anunciada en el sitio de Falungong en Internet, estuvo precedida de detenciones en masa de por lo menos 600 miembros de Falungong.

#### Côte d'Ivoire

29. Los días 26 y 27 de octubre de 2000, durante las elecciones presidenciales, se produjeron violentos enfrentamientos entre los militantes del Front populaire ivoirien (FPI) y de Rassemblement des républicains (RDR) que adoptaron una connotación religiosa. El combate político se transformaría en enfrentamientos étnicos, y también religiosos, a saber violencia entre los musulmanes senoufos y diulas del norte partidarios del RDR y los cristianos del sur partidarios del FPI. Se dice que el resultado de estas tensiones fue al menos varias decenas de muertos, así como la destrucción de mezquitas e iglesias.

#### Egipto

30. Se afirma que el 31 de diciembre de 1999, en El-Kosheh, después de que un comerciante cristiano se negó a vender textiles a crédito a un musulmán, este último, ayudado por su familia, intentó provocar un conflicto. El comerciante y sus parientes decidieron entonces evitar la confrontación y presentar una denuncia en la comisaría. No obstante, un policía abrió fuego contra los denunciados y procedió a su detención. Se informa de que el 1º de enero de 2000, religiosos musulmanes llamaron a los fieles a luchar contra los cristianos. Los disturbios provocaron la muerte de 19 cristianos y dos musulmanes.

31. Egipto respondió en dos documentos: en primer lugar, un artículo de prensa sobre los acontecimientos ocurridos en El-Kosheh y el texto de la decisión de la Oficina del Procurador General de Egipto, en la que figuran acusaciones definitivas después de las investigaciones realizadas por los miembros de la Oficina. La decisión se refiere a 96 personas acusadas de diferentes delitos, entre otros, homicidio, hurto y sabotaje; en segundo lugar, algunos pasajes de un documento, al parecer extraído de un acta, donde también se indican en forma demasiado breve los principales campos de acción del Gobierno a fin de contener y prevenir acontecimientos como los mencionados.

32. El Relator Especial lamenta la falta de empeño y cuidado en la presentación de esta respuesta, que no es satisfactoria, y pide a Egipto que tenga a bien comunicarle sus opiniones y observaciones sobre las denuncias citadas.

33. Según otra comunicación del Relator Especial, en 1925 la Corte Suprema Religiosa de El Cairo declaró la fe bahaí una herejía peligrosa. En 1960 se disolvieron, según se informa, todas las asambleas bahaí, se confiscaron sus propiedades y otros bienes y se prohibieron sus actividades religiosas. No obstante, se había declarado que los bahaíes seguían siendo gozando de libertad personal para practicar su fe, de conformidad con la libertad de religión garantizada para todos por la Constitución. No obstante, hasta el presente, la comunidad bahaí ha seguido siendo objeto de una vigilancia permanente y rigurosa: los bahaíes no están autorizados a reunirse, sobre todo para conmemoraciones religiosas, y se destruyen sus libros. Los bahaíes no pueden celebrar legalmente sus matrimonios, los que se considerarían concubinatos, y los hijos nacidos de estas uniones, y por tanto fuera de matrimonio, se consideran ilegítimos.

34. Según una tercera comunicación, desde mayo de 2000 existe en El Cairo una campaña de incitación al odio organizada por los extremistas contra el escritor Haidar Haidar, acusado de blasfemia por su novela Un festín de algas, así como sus editores, el Ministro de Cultura y los intelectuales liberales. Según diferentes fuentes de información, musulmanes extremistas, en particular la Hermandad Musulmana, están aprovechando políticamente este asunto en el contexto de las próximas elecciones legislativas.

35. Egipto respondió:

"Con respecto a la campaña orquestada contra el Ministro de Cultura y el escritor sirio Haidar Haidar, el periódico El Pueblo (publicado por el Partido del Trabajo, cuyas actividades están suspendidas) aprovechó la decisión de la Asamblea General de los Palacios de la Cultura de publicar una obra titulada Un festín de algas para llevar a cabo una campaña en los medios de difusión contra los responsables del Ministerio de Cultura por haber publicado escritos de naturaleza laica que, según este periódico, van en contra de los valores y principios religiosos. A pesar de los intentos de los responsables del periódico por justificar su actitud provocadora alegando la defensa de las convicciones religiosas, los motivos reales parecían fundados, sin embargo, en el intento de obtener el apoyo de los electores, en preparación de las próximas elecciones legislativas, en las cuales el Partido del Trabajo desea participar.

En relación con las medidas adoptadas para impedir que elementos extremistas dominen las mezquitas, Egipto mencionó lo siguiente:

- a) La centralización de la gestión del conjunto de mezquitas y lugares santos en el Ministerio del Waqf. Este ministerio supervisa actualmente 50.000 mezquitas y 10.000 santuarios;
- b) La prohibición a quien no esté especialmente encargado de hablar desde el púlpito de las mezquitas para pronunciar sermones, sobreentendiéndose que la ley exige contar con una notificación del Ministerio del Waqf;
- c) Se han adoptado todas las medidas jurídicas destinadas a luchar contra los intentos de explotar las mezquitas con fines ilícitos."

36. El Relator Especial agradece a Egipto las informaciones relativas a las medidas adoptadas contra la explotación política de lo religioso (en particular el reclutamiento en los lugares de culto), que se inscriben en el marco de una verdadera estrategia de prevención a mediano plazo del extremismo religioso.

#### Eritrea

37. Dado que no se reconoce la objeción de conciencia al servicio militar, los testigos de Jehová incurren en una pena de tres años de privación de libertad. Esta situación perdura y Eritrea no parece prever medidas para ajustarse al derecho internacional.

#### Federación de Rusia

38. El 11 de agosto de 1999, en San Petersburgo, testigos de Jehová presentaron al parecer una solicitud de permiso para reconstruir un centro espiritual. El 22 de noviembre de 1999, la Oficina del Gobernador parece ser que respondió, por una parte, que los testigos de Jehová de San Petersburgo disponían de suficientes centros espirituales para atender a sus necesidades y, por otra parte, que a causa de la opinión pública de la ciudad, la apertura de otro centro no sería oportuna.

39. La Federación de Rusia respondió lo siguiente:

La cuestión abordada en la carta del Relator Especial reviste un carácter exclusivamente técnico y no guarda relación alguna con el ejercicio de la libertad de religión. Para información del Relator Especial, exponemos a continuación los detalles del asunto.

El inmueble situado en San Petersburgo en el pabellón 3A del N° 18 de la calle Pogranitchnika Garkovogo, es un antiguo edificio municipal en desuso adquirido por la sede de la congregación de los testigos de Jehová. El 15 de agosto de 1999 esta congregación solicitó a varias subdivisiones y servicios administrativos de la ciudad autorización para remodelar en su totalidad el inmueble y transformarlo en una sala de reunión pública y edificio de culto.

La solicitud dio lugar a toda una serie de respuestas de parte de diferentes oficinas municipales. A grandes rasgos, su posición consistía en considerar que en la medida en que el inmueble mencionado se encontraba en un barrio residencial cercano a grandes conjuntos edilicios, toda autorización de reacondicionamiento y cambio en la utilización

del edificio debía quedar subordinada a la obligación de respetar las prescripciones y condiciones relacionadas con la construcción de inmuebles en un territorio municipal. Entre estas condiciones, se disponía especialmente la preservación de los espacios verdes, el tendido de nuevas canalizaciones, el reacondicionamiento de los accesos y la realización de determinados trabajos de urbanismo. Por otra parte, se destacó que era preciso tener en cuenta la opinión libremente expresada de los habitantes del barrio. Por consiguiente, se dio orden de proceder a una investigación para saber qué pensaban los vecinos de la perspectiva de que se instalara un lugar de culto público.

En mayo de 2000 se llegó a un acuerdo entre las partes y el Comité de Urbanismo y Arquitectura del Ayuntamiento de la ciudad de San Petersburgo concedió a la sede de la congregación de los testigos de Jehová autorización para efectuar estudios preliminares con miras a renovar el inmueble mencionado.

En la actualidad, con una nueva administración que asumió recientemente sus funciones tras la elección del Gobernador de San Petersburgo, varios documentos relativos a la renovación del inmueble son objeto de un procedimiento complementario de acuerdo por parte de las instancias municipales."

40. EL Relator Especial pide a la Federación de Rusia que le informe de la marcha del procedimiento complementario de acuerdo.

41. Según una segunda comunicación, el 20 de agosto de 2000 en Volgogrado un grupo de hombres armados que decía formar parte de los Cosacos de las Todopoderosas Mesnadas del Don, interrumpieron al parecer una reunión de testigos de Jehová, los amenazaron y destruyeron biblias y otros escritos religiosos. Más tarde, según parece, el ministro de la congregación fue apaleado por personas pertenecientes al mencionado grupo. El 21 de agosto de 2000 en Volgogrado dichas personas volvieron a atacar una congregación de testigos de Jehová.

#### Georgia

42. El 17 de octubre de 1999, una multitud dirigida por los basilistas (fieles que siguen las enseñanzas de un sacerdote excomulgado por la Iglesia ortodoxa georgiana) al parecer atacó violentamente a 120 testigos de Jehová, entre ellos mujeres y niños, durante la celebración de un servicio religioso en Tbilisi. La policía, alertada, se negó presuntamente a proteger a los testigos de Jehová, y parece ser que 15 de estos últimos fueron hospitalizados. Se dice que estos acontecimientos fueron filmados y posteriormente difundidos en los medios de información locales. Las víctimas formularon al parecer una denuncia ante la fiscalía.

43. Georgia respondió lo siguiente:

"El 29 de febrero de 2000, la Misión Permanente de Georgia recibió una respuesta oficial del Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Seguridad para Cuestiones de Derechos Humanos de Georgia, en la que se señalaba que el 17 de octubre de 1999 un grupo de basilistas efectivamente atacó a testigos de Jehová. Sobre la base de este hecho, el 18 de octubre de 1999 el Departamento de Investigación del Ministerio del Interior de Georgia incoó el correspondiente procedimiento judicial.

Se han realizado diversas investigaciones y se ha interrogado a 100 testigos. No obstante, la labor adicional que se debe llevar a cabo exige continuar con el caso. Tan pronto como se cuente con nueva información, ésta se transmitirá inmediatamente al Relator Especial."

44. Según una segunda comunicación relativa a las mencionadas imputaciones, el 9 de junio de 2000, el Departamento de Investigación de la administración de la ciudad del Ministerio de Interior inculpó al parecer al Sr. Mirian Arabidze, testigo de Jehová, de agresión durante los ataques de octubre de 1999, cuando de hecho esa persona fue una víctima. Al parecer el representante local de los Testigos de Jehová declaró que la incapacidad de las fiscalías de Gldani y de Tbilisi de adoptar medidas contra los autores de las agresiones era un mensaje claro de que se daba licencia para cometer actos violentos.

45. Georgia respondió lo siguiente:

"Recientemente el Tribunal del Distrito de Gldani, de la ciudad de Tbilisi, examinó la causa penal y dictó condena condicional contra dos personas, ambas testigos de Jehová. En cuanto a los acusados de la otra parte, el Tribunal consideró que la investigación preliminar no había sido suficiente. La causa penal contra los acusados se ha remitido nuevamente a los órganos de investigación para que hagan otras averiguaciones. Este fallo fue apelado tanto por los testigos de Jehová como por la fiscalía de Tbilisi. Hablamos con el fiscal de dicha ciudad y nos informó de que iban a redactar una conclusiones especiales a este respecto para llevar el asunto ante un tribunal superior. En la causa entenderá el tribunal colegiado de circuito de Tbilisi, tal y como se dispone en el Código de Procedimiento Penal de Georgia. Confiamos en que en esa instancia se celebre un juicio justo e imparcial.

Hay que decir a este respecto que la sociedad georgiana adopta una actitud parcial con respecto a los testigos de Jehová. Recientemente se produjeron algunos hechos que causaron inquietud pública. Se trata de que los testigos de Jehová, debido a sus creencias, negaron el permiso para un tratamiento médico con transfusión de sangre que estaba indicado. El resultado fue la muerte de una joven paciente testigo de Jehová. Hay que mencionar también que ha habido denuncias hechas por ciudadanos de la actividad proselitista de los testigos de Jehová, que recurren al soborno (dinero, alimentos, etc.). A este respecto se van a introducir enmiendas en el Código Penal de Georgia para prohibir el proselitismo ilícito, tal y como se ha hecho en algunos países europeos. La redacción de esas enmiendas ya está en marcha."

46. El Relator Especial agradece a Georgia su respuesta, que tiene el mérito de arrojar luz sobre el problema de la actitud de la sociedad para con un grupo determinado en la esfera de la religión y de las convicciones. Por lo que se refiere al proselitismo, el Relator Especial quisiera recordar que el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 22, de 20 de julio de 1993, sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que las restricciones a la libertad de profesar una religión o de tener unas convicciones sólo están autorizadas si así se dispone en la ley, si son necesarias para garantizar la seguridad, el orden y la salud públicos y para proteger la moral y las libertades y derechos fundamentales ajenos y si se aplican de manera que no quede viciado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El Comité estima, por otra parte, que "las limitaciones solamente se podrán aplicar

para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente y guardar la debida proporción con la necesidad específica de la que dependen. No se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se podrán aplicar de manera discriminatoria".

47. Según una tercera comunicación, en julio de 2000, en el distrito de Gldani, en Tbilisi, Vladimir Marikyan, Sergey Barsigyan, testigos de Jehová, fueron al parecer apaleados por un grupo de por lo menos 12 basilistas que también les destrozaron la documentación religiosa que llevaban. El 28 de julio de 2000 un grupo basilista asaltó al parecer un autobús en el que se trasladaba un grupo de testigos de Jehová a un encuentro religioso en Marneuli y al parecer maltrató a los viajeros. El 20 de agosto de 2000, en Tianeti, el jefe de la policía de distrito, con la asistencia de tres agentes, interrumpió según se dice un servicio religioso bautista. Presuntamente, la policía destruyó objetos de culto y llevó al pastor Kalatozishvili a la comisaría para coaccionarlo y hacer que dejara su actividad en la Iglesia bautista en favor de la ortodoxa.

48. Según una cuarta comunicación, el 28 de septiembre de 2000, al parecer algunos agentes de la policía de los distritos de Gldani y Ndzaladevi, de Tbilisi, trataron sin éxito, debido a la intervención de un abogado representante de los krishnaítas, de confiscar publicaciones pertenecientes a estos últimos. No obstante, el 24 de septiembre, los agentes de la policía confiscaron al parecer 100 toneladas de publicaciones de esa confesión.

#### Grecia

49. De los programas de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria cabría inferir que la enseñanza de la religión ortodoxa tiene carácter obligatorio para los alumnos de esa confesión. En este caso parece plantearse la cuestión de la exención de los alumnos ortodoxos bautizados pero no practicantes o ateos. Los representantes de la comunidad musulmana de Atenas se quejaron al parecer de que no se incluye la enseñanza religiosa islámica en los planes de estudio. Según parece, en abril de 2000 se profanó una sinagoga en Tesalónica, mientras que en mayo de ese mismo año se perpetraron al parecer actos de la misma índole en sepulturas judías.

50. Grecia respondió lo siguiente:

"En virtud del párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución de Grecia relativo a la inviolabilidad de la libertad de la práctica religiosa, el Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos ha emitido en diversas ocasiones circulares y respuestas sobre el fondo del mencionado artículo, es decir, la protección de la libertad de conciencia religiosa de los alumnos. En particular a los heterodoxos, a los pertenecientes a otra religión, a los no religiosos y a los ateos que son alumnos de enseñanza secundaria se les exime de la clase de religión, de rezar y de asistir a misa y a las fiestas religiosas, si los padres, o en caso de divorcio, el progenitor que tenga la custodia del alumno si éste es menor, presentan declaración jurada al efecto...

En el párrafo 13 del artículo 13 del Decreto presidencial N° 201/98 se protege el derecho a la tolerancia religiosa de los alumnos de enseñanza primaria. Por lo que se refiere a la protesta de la comunidad musulmana de Atenas, de conformidad con la Ley N° 1566/85, la finalidad de la enseñanza primaria y secundaria es contribuir al desarrollo multilateral, armonioso y equilibrado de la capacidad mental y psicosomática de

los alumnos, de forma que, independientemente del sexo o del origen, tengan la posibilidad de convertirse en personas plenas y de llevar una vida creativa. La aplicación de dicha disposición es el primer interés del Estado, que garantiza a todos los alumnos, independientemente de su religión, las mejores condiciones para asistir a la escuela sin trabas. El Estado se ocupa asimismo de la enseñanza de la religión a los alumnos. En todas las escuelas de Grecia se enseña únicamente el culto ortodoxo porque la mayoría de los alumnos griegos pertenecen a él, mientras que la enseñanza de otros cultos es prácticamente imposible, dado el escaso número de alumnos de esas confesiones. Asimismo es imposible tener un profesor de religión en todas las escuelas por cada alumno que pertenece a otro culto o a otra religión. De manera que lo que sucede con los musulmanes en cualquier escuela primaria es lo mismo que sucede a todos los alumnos no ortodoxos. En consecuencia, la protesta de los responsables de la comunidad musulmana de Atenas en lo que resulta es en lo contrario de lo que sostienen, ya que piden un trato de excepción para su propia religión; como ya queda dicho, es prácticamente imposible tener en una escuela primaria profesores especiales de religión. Independientemente de lo que antecede, cabe señalar que el comportamiento del Estado helénico con respecto a las Iglesias no cristianas y los dogmas no ortodoxos viene determinado por los objetivos fijados en el programa de estudios de la asignatura de religión, a saber que los alumnos deben tener conciencia de que todos los niños del mundo son hermanos y de que todos deben adquirir los fundamentos necesarios para la supervivencia y el desarrollo. De ello se deriva que la conciencia religiosa descansa en los principios de igualdad y de respeto mutuo de la religión de los alumnos, lo que queda bien sentado en diversos capítulos de los manuales escolares del ciclo primario. Y ello es válido también en el caso de la enseñanza secundaria. De esta manera, en los establecimientos frecuentados por alumnos musulmanes originarios concretamente de la región de Xanthi y de Rodoppi, hay profesores de su propia comunidad que imparten la religión en su propia lengua, al mismo tiempo que el idioma y la historia helénicos. En consecuencia, carece de fundamento la protesta de los responsables de la comunidad musulmana de Atenas.

Por lo que se refiere a la profanación de una sinagoga y de tumbas judías, las investigaciones de las autoridades competentes no han permitido localizar ni detener a los autores, aunque se trata al parecer de actos aislados de personas de opinión extremista."

51. El Relator Especial agradece a Grecia la información detallada que ha dado sobre la enseñanza religiosa en los establecimientos escolares. Al tiempo que comprende las dificultades que presenta la enseñanza de religiones minoritarias en zonas geográficas en las que sea exiguo el número de alumnos de esas confesiones, el Relator Especial alienta al Gobierno a mantener consultas con las minorías, como la comunidad musulmana de Atenas, para hallar soluciones prácticas que permitan la enseñanza de las religiones minoritarias a quienes lo deseen.

### Hungría

52. En mayo de 2000, en virtud de una enmienda a la Ley de impuestos y aduanas parece ser que se redujeron las exenciones fiscales de las Iglesias que tienen un acuerdo con el Estado. Con esta modificación queda suprimido al parecer el derecho a la exención de la mayoría de las comunidades religiosas (por ejemplo, los adventistas, los evangelistas, los metodistas, los pentecostales) en beneficio de seis Iglesias.

India

53. En noviembre de 1999, en el Estado de Orissa, el Gobierno promulgó al parecer una ordenanza, en forma de enmienda a la Ley sobre la libertad de religión, por la que se prohibían las conversiones sin la autorización previa de la policía local y la magistratura de distrito.

54. La India respondió lo siguiente:

"La notificación N° 63286, de fecha 26 de noviembre de 1999, del Gobierno de Orissa en relación con la enmienda de las normas sobre libertad de religión en Orissa, de 1999, no exige que un ciudadano que desee convertirse obtenga autorización de la policía local y la magistratura de distrito. Según la enmienda, sólo se requiere presentar información previamente a la magistratura de distrito. El propósito de la enmienda es restringir la inducción forzosa, ilegal, inmoral y fraudulenta a la conversión."

55. Al tiempo que recuerda que la libertad de religión no autoriza a explotar la fragilidad social y la pobreza para mover a alguien a la conversión, el Relator Especial quisiera reiterar las observaciones relativas a Georgia (véase el párrafo 46) remitiendo a la Observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos de 20 de julio de 1993 a propósito del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que trata de las restricciones que pueden ponerse a la libertad de profesar una religión o convicción.

56. Según otra comunicación del Relator Especial, el 20 de marzo de 2000, en la aldea de Chittisinghpora, al sur de Srinagar, 36 sijes fueron al parecer asesinados por extremistas musulmanes. En Nueva Delhi, parece ser que el Consejero de Seguridad del Primer Ministro identificó dos grupos de extremistas que podrían ser autores de esa matanza, Lashkar-e-Toiba y Hezb-ul Muyahidin.

57. La India respondió lo siguiente:

"Un grupo de unos 20 terroristas fuertemente armados dieron muerte a 30 sijes en la aldea de Chittisinghpora, distrito de Anantnag en Jammu y Cachemira el 20 de marzo de 2000. Tras entrar en la aldea, los terroristas apartaron a los varones sijes de las mujeres y los niños y los mataron. Los terroristas, pertenecientes a las bandas Lashkar-e-Toiba e Hizb-ul-Muyahidin, vestían uniforme militar de combate. Los organismos de investigación de la India lograron un gran triunfo al detener a Mohammad Yakub Wagey, terrorista de Hizb-ul-Muyahidin, vecino de los arrabales de Chittisinghpora. Wagey reveló que en el grupo terrorista autor de la matanza había algunos terroristas locales de Hizb-ul-Muyahidin, pero que la inmensa mayoría eran extranjeros pertenecientes a Lashkar-e-Toiba. Confirmó que los terroristas, tras llegar a la aldea, hicieron salir de sus casas a todos los varones y los dividieron en dos grupos. Luego abrieron fuego contra uno y otro y dieron muerte a sus integrantes. El 25 de marzo las fuerzas de seguridad lograron llevar a cabo una operación en la que se dio muerte a cinco mercenarios extranjeros en el distrito de Anantnag. Se les ocupó cinco rifles de la serie AK, dos radios y varias granadas. La investigación prosigue y se han llevado a cabo otras operaciones como parte de la instrucción de la causa N° 85/2000 conforme a lo dispuesto en la ley. La afirmación de que se trataba del primer ataque perpetrado contra los sijes es totalmente falsa. Entre 1995 y la fecha en que ocurrió el incidente, en Jammu y Cachemira más de 40 sijes

han perdido la vida. De hecho, uno de los objetivos de esa brutal matanza de sijes inocentes es provocar el éxodo de ese grupo de Cachemira, como ha ocurrido ya con los hinduistas. La causa N° 85/2000 ha quedado inscrita en la comisaría de policía de Anangtnag y sigue investigándose."

58. Según una comunicación del Relator Especial las instituciones y el personal cristiano parecen ser blanco de actos violentos de intolerancia.

59. La India ha respondido recordando en concreto las garantías jurídicas e institucionales de la no discriminación de todas las comunidades, comprendidas las minorías. La política india se basa en el compromiso de salvaguardar los intereses de las minorías y en que todo incidente violento da lugar a la acción del Estado conforme a la ley en contra de los autores de tales actos. Concretamente dice lo siguiente:

"Los incidentes de que se informa son, de hecho, cuestiones que afectan a la ley y el orden o delitos, como el robo, la venganza personal, la enemistad, los litigios por terrenos o por bienes, las controversias por la admisión en las escuelas o por los aumentos de los derechos de matrícula, etc., fenómenos que no pueden interpretarse como de carácter comunal. En el caso de Uttar Pradesh, la Comisión Nacional de las Minorías visitó varios de los lugares en que ocurrieron los hechos y comprobó lo que queda dicho, llegando a la conclusión de que no había pruebas de que hubiera habido ningún cariz comunal en los incidentes o de que la autoría correspondiera a algún grupo organizado o no."

60. Según una comunicación del Relator Especial, en marzo de 2000, en Surya Nagar, se perpetraron al parecer actos de vandalismo contra un instituto de formación técnica dirigido por los padres capuchinos.

61. La India respondió lo siguiente:

"En la noche del 12 al 13 de marzo, elementos antisociales desconocidos, tras descerrajar las puertas de Media House (una institución de informática) en Surya Nagar, Ghaziabad, se llevaron las unidades centrales de procesamiento de las computadoras y otros artículos. La policía local tiene abierto el correspondiente expediente conforme a lo dispuesto en la ley y se está investigando lo sucedido. Se trata, pues, sin duda de un delito de robo."

62. Según una comunicación del Relator Especial, en marzo de 2000, atacaron la Escuela del Sagrado Corazón y agredieron a la directora.

63. La India respondió lo siguiente:

"El 6 de abril de 2000 y no el 6 de marzo de 2000 como se dice en la comunicación) los alumnos y padres organizaron una sentada ante la Escuela del Sagrado Corazón de Mathura en protesta por el aumento de los derechos de matrícula y la elevación de la puntuación exigida del 33 al 40% para el pase de grado. El conflicto se resolvió por medios pacíficos el 13 de abril de 2000 en una reunión entre los padres y la dirección de la escuela y el gobierno municipal."

64. Según una comunicación del Relator Especial en abril de 2000 en Haryaanaan, al parecer agredieron a tres monjas cuando se trasladaban a la iglesia católica de Rewari para la celebración de la Pascua.

65. La India respondió lo siguiente:

"El 22 de abril de 2000, cerca de las 23.45 horas, dos monjas, la hermana Anandi y la hermana Pratima Topo, se dirigían a la iglesia católica de Rewari para rezar cuando un motociclista golpeó en la espalda a la hermana Anandi haciéndole caer. Más tarde, por denuncia de la interesada se investigó el asunto y resultó que el accidente obedeció a la escasa visibilidad ya que había un cielo de tormenta. Se detuvo al motociclista y se le abrió expediente."

66. Según una comunicación del Relator Especial, en abril de 2000 en Mathura, al parecer el párroco adjunto de la iglesia de Saint-Dominique y el director de la escuela del mismo nombre fueron objeto de una agresión.

67. La India respondió lo siguiente:

"El 10 de abril de 2000, el padre Joseph, director de la escuela de Santo Domingo de Mathura, fue maltratado tras una riña provocada por la negativa a admitir a los alumnos en la escuela. Por denuncia del director, la policía abrió expediente contra un tal Suresh Chand Sharma, y otras cuatro o cinco personas. Dos de ellas se entregaron en el juzgado de distrito de Mathura el 13 de abril de 2000."

68. Según una comunicación recibida del Relator Especial, en abril de 2000, en Kosakoan, al parecer un sacerdote y dos monjas resultaron heridos en un ataque perpetrado contra la escuela y el convento del Sagrado Corazón.

69. La India respondió lo siguiente:

"En la noche del 10 al 11 de abril, unos diez facinerosos desconocidos entraron en la Iglesia-Escuela de Teresa, situada en Nand Gaon Road, Kosikalan, Mathura, y maltrataron al Sr. K. K. Thomas, gerente director de la escuela y a dos hermanas, a saber, Miss Marry y la hermana Gloria. Los facinerosos se llevaron unas 100.000 rupias en metálico. Tras la denuncia del Sr. K. K. Thomas, la policía abrió contra los facinerosos desconocidos un expediente en la comisaría de Kosikalan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Penal de la India."

70. Según una comunicación del Relator Especial, el 16 de abril de 2000 en Bijnor, se produjo al parecer el asalto de un convento.

71. La India respondió lo siguiente:

"En la noche del 15 al 16 de abril algunos facinerosos que portaban armas de fabricación local, penetraron en la residencia de las monjas de St. Mary School, cerca de la aldea de Timarpur, distrito de Bijnore y cometieron robos en dos casas de cristianos. Posteriormente fueron a la residencia de las monjas y dispararon cuatro veces al aire para aterrorizarlas, pero las monjas no abrieron la puerta y empezaron a gritar. Los aldeanos

acudieron en su ayuda y dispararon al aire, lo que puso en fuga a los facinerosos. Se ha abierto expediente."

72. Según una comunicación del Relator Especial en el año 2000 parece ser que Ashish Prebhash, encargado por Campus Crusade for Christ de difundir el evangelio en el Punjab fue asesinado en su domicilio. El 8 de junio de 2000, en la ciudad de Mathura, el sacerdote católico George Kuzhikandan, fue al parecer muerto a palos en su domicilio de Brother Polus Memorial School Campus. El 1º de octubre de 2000 en Nueva Delhi el miembro del Rashtriya Swayamsevak Sangh (RSS) Sasrsangckalak K. S. Sudarshan pidió al parecer al gobierno central que expulsara a los misioneros cristianos de la India.

### Indonesia

73. El 17 de enero de 2000, en la isla de Lombok, en Mataram, destruyeron al parecer 12 iglesias y varias propiedades cristianas y la población cristiana se vio obligada a huir a Bali. Después de la intervención del ejército y el restablecimiento del orden público parece ser que se produjeron actos de provocación, como la colocación de cerdos muertos en las mezquitas. El 6 de mayo de 2000, en la aldea de Akidri, del distrito de la isla de Halmahera, Molucas septentrional, a raíz de los disturbios quedaron destruidas al parecer diez viviendas cristianas y una iglesia. De ataques similares se informa en la isla de Buru. Estos ataques estuvieron organizados al parecer por un grupo extremista musulmán, Lashkar Yihad Sunna wal Jamaa, que amenazaba con el yihad en las islas Molucas.

74. A causa de las protestas y las acusaciones de blasfemia del Frente Juvenil Islámico de Surakarta en relación con una entrevista, en febrero de 2000, de un sacerdote que había declarado que el Corán y la Biblia tenían muchas similitudes y que el Profeta fue cristiano antes de hacerse musulmán, la estación de radio PTPN Rasitania de Surakarta se vio obligada al parecer a interrumpir sus emisiones durante una semana y presentar excusas. La Alianza de Periodistas Independientes, según se informa, dirigió a la policía una declaración de protesta contra esas medidas. Por otra parte, la policía parece ser que procedió a detener al sacerdote que había dado la entrevista por violación de las disposiciones del Código Penal. sobre el respeto debido a las religiones.

75. El 19 de junio de 2000, por lo menos 500 extremistas musulmanes denominados combatientes de Yihad atacaron al parecer la aldea cristiana de Duma en la isla de Halmahera. En los enfrentamientos resultaron muertos según parece 127 cristianos (entre ellos mujeres y niños) y 8 musulmanes. Se prendió fuego al parecer a 292 casas y una iglesia quedó destruida por las bombas. Los 30 soldados que se hallaban en el lugar no pudieron al parecer frenar la violencia. Parece que los extremistas musulmanes hirieron a dos soldados, aunque luego fueron dispersados por refuerzos del ejército.

76. El 26 de septiembre de 2000 en las Molucas, un grupo extremista musulmán denominado Laskar Yihad atacó al parecer la aldea cristiana de Hative Pesar correspondiente a la capital provincial de Ambon. Al menos ocho cristianos resultaron muertos y otros diez heridos. Por lo visto, el ejército no reaccionó y hasta en algunos casos puede haber ayudado a los extremistas.

Irán (República Islámica del)

77. El llamamiento urgente se refería a información complementaria sobre las denuncias (que habían sido objeto de un llamamiento urgente y una respuesta de la República Islámica del Irán, que figura en el documento E/CN.4/1999/58, párrs. 66 y 67) de las penas de muerte dictadas contra tres bahaíes, el Sr. Sirius Dhabih-Muqaddam, el Sr. Hidayat Kashifi Najafabadi y el Sr. Ata'ullah Hamid Nasirizadih. Parece ser que el 3 de febrero de 2000 se informó verbalmente al Sr. Dhabih-Muqaddam y al Sr. Najafabadi de la confirmación de su veredicto, a saber, la pena de muerte. Por otra parte, según parece, el mismo tribunal condenó a muerte al Sr. Manuchehr Khulusi, quien al parecer ocho meses antes había sido detenido en Birjand y trasladado a la cárcel de Mashhad debido a sus actividades bahaíes.

78. La República Islámica del Irán respondió lo siguiente:

"Deseo informarle de que el portavoz del poder judicial negó toda confirmación de la sentencia de muerte contra el Sr. Sirius Dhabih Muqaddam, el Sr. Hidayat-Kashiji Najafabadi y el Sr. Manuchehr Khulusi. Según sus declaraciones, los casos de las personas mencionadas siguen siendo examinados por la Corte Suprema."

79. El 25 de septiembre de 2000, se informó al Relator Especial de fuentes no gubernamentales de que la Corte Suprema había declarado infundados los veredictos dictados contra Sirius Dhabih-Muqaddam y Hidayat-Kashifi Najafabadi y de que se había remitido la causa a un tribunal. También se indicó que a Manuchehr Khulusi se le había puesto en libertad en mayo de 2000. Se agradecería, pues, recibir información complementaria de la República Islámica del Irán.

Israel

80. En los últimos años se han establecido, al parecer, lugares de oración judíos sin autorización oficial sobre tumbas de musulmanes, lo que ha causado daños graves a algunas antigüedades religiosas; sin embargo, no se han adoptado medidas judiciales contra los culpables. Por ejemplo, en un lugar cercano a la ciudad de Modi'in, personas de religión judía cometieron al parecer actos de vandalismo contra un monumento funerario musulmán y declararon que ésa era la tumba de Matiyahu Ben-Yohanan. Cerca de Holon, se construyó al parecer una sinagoga sobre la tumba de un jeque en un cementerio también musulmán después de que un grupo religioso judío declarase que se trataba del lugar donde se encontraba la tumba de Shimon Ben-Ya'akov. Parece ser que jóvenes judíos establecieron un lugar de oración al profeta Rubén en un lugar musulmán cerca de la playa de Palmahin, al sur de Tel-Aviv.

Italia

81. En una pastoral sobre la inmigración, de fecha 14 de septiembre de 2000, el cardenal Giacomo Biffi, arzobispo de Bolonia, parece ser que escribió que Italia debería dar preferencia a inmigrantes cristianos antes que a musulmanes. Al parecer, dijo que "aunque el catolicismo no sea ya la religión del Estado sigue siendo la religión histórica de la nación". En comparación, los musulmanes "se alimentan de manera diferente, tienen días de fiesta distintos y un derecho de la familia incompatible con el nuestro, un concepto de la mujer distinto y... una visión rigurosamente integrista de la vida pública". Parece ser que en definitiva dijo: "Antes que a los

musulmanes hay que dar preferencia, pues, a la inmigración de católicos latinoamericanos, filipinos o eritreos".

82. En Mantua, el partido político Liga Norte parece ser que organizó los días 14 y 15 de octubre de 2000 una manifestación de protesta contra la construcción de una mezquita en terreno municipal y que incluso un sacerdote presidió al parecer un acto religioso en el lugar de la protesta.

#### Jordania

83. Parece ser que el 23 de marzo de 2000, extremistas musulmanes acusaron al escritor Moussa Hawamded de apostasía a causa de sus presuntas críticas al islam e instigaron al parecer a que se lo asesinara. El ex diputado Moneim Abou Zant declaró que el escritor había tergiversado las divinas palabras del profeta José en Egipto. Parece ser que calificó de apóstata al escritor y exigió que se arrepintiera, so pena de ser declarado apóstata por las autoridades, lo que hubiera entrañado la imposición del divorcio y la pena capital.

84. Se dice que en junio de 2000, el alcalde de Amán ordenó el cierre de la iglesia árabe ortodoxa jordana y prohibió la celebración del culto al sacerdote Stephanos Kamal Farahat. Todo parece indicar que el 16 de junio del mismo año, en Swaile, un funcionario civil jordano ordenó el cierre de otra iglesia árabe ortodoxa jordana.

85. Jordania respondió remitiendo una respuesta del Viceprimer Ministro y Ministro de Interior en los siguientes términos:

"... el Concilio de Iglesias ortodoxas romanas de Jordania y de Palestina adoptó el 25 de septiembre de 1998 la decisión de prohibir al llamado Farahat, que pertenecía al Patriarcado ortodoxo romano de Jordania, el ejercicio del sacerdocio, el desempeño de cualquier actividad eclesiástica y la expedición de cualquier certificado oficial debido a que se había mostrado irrespetuoso con las leyes de la Iglesia y se había rebelado contra la jerarquía espiritual. Tras esa decisión, el interesado, con la ayuda del padre Philippe Saliba, obispo de Antioquía en los Estados Unidos y por intermedio de la Asociación de Beit Sahour, continuó desempeñando sus funciones eclesiásticas sin contar con las debidas autorizaciones. Entonces recibimos del Excmo. Sr. Primer Ministro de Jordania una carta de fecha 9 de mayo de 2000, a la que se adjuntaba una carta del Padre Diodoro I, Patriarca de la Iglesia ortodoxa romana (Jerusalén), en la que este último condenaba enérgicamente la apertura de una nueva iglesia en Amán por el susodicho Farahat en nombre de la iglesia árabe ortodoxa sin el consentimiento del Patriarcado, que de conformidad con la Ley N° 27 de 1958 del Patriarcado de la Iglesia ortodoxa romana, es la única instancia autorizada para abrir iglesias y establecimientos afines en Jordania. En consecuencia, el Patriarcado había pedido a las autoridades competentes que impidieran al interesado seguir con sus actividades por intermedio de la mencionada asociación. Cabe señalar que no se ha cerrado ninguna iglesia ortodoxa reconocida oficialmente y que al susodicho Farahat se le permitió seguir ejerciendo sus funciones en virtud de mi carta de fecha 9 de septiembre de 2000 dirigida al Excmo. Sr. Gobernador de la capital."

86. Jordania, por otra parte, ha subrayado que "no sólo es un país modelo de coexistencia y cooperación religiosa, sino que siempre ha dedicado enormes esfuerzos al diálogo interreligioso

entre musulmanes, cristianos y judíos y ha pedido que se fortalezca el acuerdo entre las tres religiones".

87. El Relator Especial agradece a Jordania la respuesta clara, precisa y fundamentada que ha remitido.

#### Kazajstán

88. En julio de 2000, en la aldea de Derbesek, distrito de Saryagach (sudeste de Shykent), la policía hizo al parecer una redada en una asociación de Testigos de Jehová no inscritos a la que parece haber confiscado sus publicaciones. Se informa de que el Departamento de Seguridad Nacional de la región meridional de Kazajstán entabló acción judicial por organización y participación en asociación pública ilegal.

#### Kuwait

89. Se informa de que, en enero de 2000, la escritora Laila al-Uthman fue condenada a dos meses de cárcel por blasfemia, a causa de su libro titulado La partida, en el que se sirvió de imágenes lascivas para describir la relación entre dos olas del mar. El 27 de marzo de 2000, parece ser que un tribunal de apelación sostuvo los cargos, pero conmutó la pena de cárcel por una multa de 1.000 dinares kuwaitíes.

90. Kuwait respondió que Laila al-Uthman había sido juzgada por atentar contra las leyes del país y en particular contra la moral pública a causa de las expresiones utilizadas en su libro La partida. Se subrayó que no se trataba de un caso de intolerancia religiosa. Se confirmó que la escritora había sido condenada el 22 de enero de 2000 a dos meses de cárcel y que el 26 de marzo de 2000 el procedimiento de apelación había conmutado la pena por una multa de 1.000 dinares kuwaitíes. Las acusaciones que se mantuvieron eran las de atentado contra la moral pública y los valores fundamentales de la sociedad.

#### Letonia

91. Al parecer no está previsto en la legislación el servicio civil alternativo en lugar del servicio militar. Los objetores de conciencia a los que no afecte la enmienda de diciembre de 1999 a la Ley del servicio militar obligatorio (por la que se exime a los eclesiásticos y a las personas en formación religiosa pertenecientes a organizaciones inscritas en el Ministerio de Justicia) incurren al parecer en penas de privación de libertad.

92. Letonia respondió que desde la recuperación de la independencia del país, el Gobierno había hecho hincapié en su objetivo de proteger los derechos humanos mediante la legislación nacional y la adhesión a 51 instrumentos internacionales. Explicó que el Gobierno protegía la libertad de religión y de convicciones, comprendido el derecho a un servicio alternativo para los objetores de conciencia.

"El 2 de febrero de 1997, el Parlamento de Letonia aprobó la Ley del servicio militar obligatorio, por la que se enmendaban las disposiciones sobre el servicio alternativo que estaban vigentes desde marzo de 1990. La ley hasta cierto punto refleja las presentes dificultades financieras y administrativas que se interponen en el pleno cumplimiento de

las disposiciones sobre el servicio alternativo, al tiempo que se mantienen algunas disposiciones de la ley anterior. Un ejemplo es el apartado 7 del párrafo 21 de la ley, en el que se establece que los clérigos ordenados como tales y pertenecientes a las organizaciones religiosas inscritas en el Ministerio de Justicia y las personas que se forman en las instituciones docentes de esas organizaciones religiosas para desempeñar funciones clericales quedan exentas del servicio militar obligatorio. Por Decreto del Primer Ministro de 18 de octubre de 2000, el Ministerio de Defensa creó un grupo de trabajo que redactará los reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones relativas al servicio alternativo. El jefe del grupo es el Secretario Parlamentario del Ministerio de Defensa y sus miembros son los representantes del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Bienestar, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de varias organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones religiosas. El plazo de presentación del correspondiente proyecto de reglamento al Consejo de Ministros expira el 1º de mayo de 2001. Además, el Ministerio de Defensa ha organizado varios actos públicos en relación con esta cuestión, como, por ejemplo, una conferencia presidida por el Ministro de Defensa, diversos estudios sociales, etc. El Gobierno seguirá adelante con el proceso, lo que permitirá equilibrar los intereses de los diversos grupos sociales."

93. El Relator Especial agradece a las autoridades de Letonia que le mantengan informado periódicamente de la labor del grupo de trabajo creado por el Ministerio de Defensa.

#### Líbano

94. Según informes, el 3 de enero de 2000 la religiosa maronita Antoinette Zaidan fue violada y estrangulada por extremistas musulmanes cuando se dirigía a su convento; su cuerpo fue hallado cerca de la facultad de ciencias entre Hadeth y Kfarchima. Ese mismo día, en la aldea de Kfar Abou, en el norte del Líbano, un grupo de extremistas musulmanes denominado "Al-Takfir Wal Higma" presuntamente asesinó a dos cristianas, Salma Yazbeck y su cuñada encinta, Sarah Yazbeck. Según se informa, en particular esos extremistas decapitaron y descuartizaron a Sarah Yazbeck. El 1º de enero de 2000 se cometió al parecer un atentado con una bomba en la aldea cristiana de Kolaia. Según se indica, en noviembre de 1999 extremistas musulmanes incendiaron cuatro iglesias: por lo visto, el 3 de noviembre se lanzaron bombas contra la iglesia maronita de San Jorge, en Dekuwane, lo que provocó la muerte del diácono Chafiq Rajha; el 14 de noviembre, la iglesia ortodoxa de San Mikhail, en Trípoli, sufrió un atentado idéntico; el 16 de noviembre, la iglesia de Haoush Hala, en Zahle, fue atacada al parecer con una metralleta; y durante varios días de noviembre, la iglesia de Aishie, en el sur del Líbano, fue atacada con proyectiles precisamente cuando los fieles se encontraban en el interior del edificio.

#### Macedonia (ex República Yugoslava de)

95. Saso Gjeorgiev, testigo de Jehová de Stip, fue condenado, según se informa, a 60 días de privación de libertad en noviembre de 1999 por negarse a realizar el servicio militar. Al parecer, los dos recursos que interpuso contra la condena fueron rechazados, con lo que se determinó como fecha de inicio del cumplimiento de la pena el 15 de junio de 2000. Por lo visto, la objeción de conciencia no está reconocida; la única dispensa al servicio militar se aplica a los soldados que formulan una objeción de conciencia por convicciones religiosas, y se traduce en la exención de la tenencia de armas y en la prolongación del servicio militar de 9 a 14 meses.

Según parece, el hecho de no responder a la llamada al servicio militar se castiga, por un lado, en aplicación de la Ley de defensa, con una multa o una pena máxima de 60 días de privación de libertad y, por otro lado, en virtud del Código Penal, con una pena de prisión de un año como máximo, en tiempos de paz.

### Malasia

96. Según se informa, en junio de 2000 el Gobierno decidió que todos los funcionarios musulmanes debían asistir a cursos sobre el islam. Al parecer, esos cursos, que se refieren únicamente al islam y no a las demás religiones de Malasia, no son optativos y constituyen por tanto una obligación para todo funcionario musulmán. Esta medida parece cuestionable por cuanto se refiere a su compatibilidad con el principio de neutralidad de la función pública.

97. Malasia respondió lo siguiente:

"... en Malasia se garantiza la libertad de religión de todos los ciudadanos, como se dispone en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución Federal. Por ello, nadie puede ser obligado a profesar una religión contra su voluntad. Por su parte, el Gobierno de Malasia ha reiterado su voluntad de velar por que no se infrinja el derecho a la libertad de religión, así como su firme reconocimiento de la importancia de la tolerancia religiosa. Como es sabido, Malasia es un país multicultural y multirreligioso. Por consiguiente, el Gobierno de Malasia asume con la mayor seriedad su responsabilidad de promover la armonía religiosa y cultural, y, a tal efecto, ha instituido numerosos programas y actividades, muchos de los cuales han dado resultados satisfactorios. Así pues, no debería sorprender que el Gobierno observe con gran preocupación las enseñanzas religiosas desviacionistas, particularmente en el islam, que es la religión oficial de Malasia. Esas enseñanzas desviacionistas suelen tener un carácter extremista y violento, y, si no se mantienen a raya, destruirán la armonía social que se ha construido en el transcurso de los años. Por ello, el Gobierno de Malasia había propuesto que se impartieran clases en los organismos estatales a fin de explicar a los funcionarios el verdadero mensaje del islam, y, con ello, atajar la propagación de esa índole de enseñanzas desviacionistas. Estas clases están abiertas a todos, y, si bien se promueve la asistencia a ellas, cabe destacar que no son en modo alguno obligatorias. Además, hay que señalar que estas clases se basan en las que ya se impartieron en el pasado, aunque entonces sólo se ofrecieron en circunstancias especiales. Dado que las clases se han impartido con el objeto de promover la armonía religiosa, el Gobierno de Malasia no entiende por qué motivo el hecho de asistir a ellas menoscabaría la neutralidad de los funcionarios. Si bien se requiere que los funcionarios sean políticamente neutrales, se espera que todos los ciudadanos de Malasia contribuyan a la promoción de la armonía religiosa y cultural. De hecho, ya que el islam exhorta a los creyentes a que sean justos con todos los seres humanos independientemente de sus convicciones religiosas y políticas, es muy posible que, más que menoscabar la neutralidad de los funcionarios, estas clases terminen por fomentar el principio de neutralidad."

98. Aunque comprende la legítima preocupación de las autoridades de Malasia por combatir toda clase de extremismo, el Relator Especial les pide que le hagan llegar el programa y el contenido de los cursos para funcionarios. El Relator Especial considera que este tipo de formación debe inculcar una cultura de los derechos humanos que repose sobre los principios de no discriminación y tolerancia basados en la religión o la convicción.

### Maldivas

99. Por lo visto, la legislación impone restricciones a las manifestaciones religiosas no musulmanas. Según parece, la práctica de las religiones no musulmanas está prohibida en público, y debe limitarse estrictamente a la esfera privada. Por consiguiente, sólo se autoriza la construcción de mezquitas. Los programas escolares comprenden la enseñanza obligatoria del islam.

### México

100. El 29 de junio de 2000, en Tres Cruces, en el municipio de San Juan Chamula de Chiapas, Sacario Hernández Hernández fue acusado al parecer por los caciques de haberse convertido al protestantismo y condenado a una multa de 500 pesos. Según se informa, el 11 de julio de 2000 Sacario Hernández Hernández y su madre fueron detenidos por varios caciques y un juez local de reserva por impago de la multa impuesta. El 12 de julio de 2000, dos de los hermanos de Sacario fueron también detenidos por el mismo grupo. Todo parece indicar que tres miembros de la familia Hernández fueron puestos en libertad más tarde después de pagar la multa, pero se les advirtió que no regresaran más a Tres Cruces. Al parecer los caciques de Tres Cruces declararon que se impondría una multa a toda persona que se negara a firmar una declaración de lealtad a la religión local.

### Myanmar

101. Al parecer, el 12 de junio de 2000 el Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo ordenó la demolición de una iglesia pentecostista situada en la calle Cherry de la ciudad de Haka, capital de Estado de Chin, a pesar de que ese edificio religioso había sido construido en 1999 con el visto bueno del Ministerio de Asuntos Religiosos.

102. En el Estado de Arakan, las autoridades aplican al parecer una política discriminatoria contra la comunidad rohingya por su fe musulmana. El 5 de junio de 2000, por lo visto se ampliaron por decreto esas restricciones al personal hindú y musulmán de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. Estos últimos se ven obligados desde ahora a presentar una demanda al Departamento de Inmigración para poder viajar al Estado de Arakan. Este procedimiento discriminatorio queda reflejado en los retrasos observados en la concesión de las autorizaciones y en los costos suplementarios que se imponen.

103. Por último, todo parece indicar que las autoridades llevan a cabo una política de intolerancia y de discriminación en el ámbito de la religión. En lo que respecta al budismo, que representa la fe mayoritaria, las autoridades se han asegurado el control de todas las comunidades de esa religión principalmente mediante nueve órdenes monásticas reconocidas por el Estado. Por cuanto se refiere a la minoría cristiana, al parecer las autoridades ponen obstáculos a sus actividades religiosas, como por ejemplo las celebraciones religiosas de los Estados de Chin y Karen, así como a la construcción de iglesias en el Estado de Kachin. La minoría musulmana tampoco disfruta del derecho a la libertad de religión. Al parecer, desde 1999 se distribuyen a instancias de las autoridades documentos contra el islam y los musulmanes, a los que se acusa de querer subvertir a las demás religiones y crear un Estado islámico en Myanmar. Por lo visto, desde 1992 una política discriminatoria acompañada de la

destrucción y el cierre de mezquitas ha provocado la salida de 21.000 musulmanes rohinga de Arakan.

#### Nauru

104. Al parecer, las autoridades se niegan a permitir la legalización de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Esta falta de reconocimiento se traduce en la imposibilidad de adquirir tierras y de llevar a cabo reuniones públicas, así como de celebrar bautismos, matrimonios y entierros de forma legal. Según se informa, también se impide a la Iglesia Adventista del Séptimo Día realizar sus actividades religiosas en residencias privadas.

#### Nepal

105. Por lo visto, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, cuya presencia en Nepal comprende varias iglesias, una escuela y un hospital, puede llevar a cabo la mayoría de sus actividades religiosas, si bien se le prohíbe realizar conversiones, y además las autoridades no reconocen su derecho a la propiedad.

106. Según se informa, el 27 de octubre de 2000 un joven monje tibetano, Kunchog Gyatso, fue detenido por la policía; temiendo que volvieran a enviarlo a la región autónoma del Tíbet, el monje trató de escapar, pero fue gravemente herido por la policía y terminó falleciendo a causa de las heridas. Al parecer, muchos monjes abandonan la región autónoma del Tíbet a fin de proseguir sus estudios y sus prácticas religiosas en el extranjero.

#### Níger

107. A pesar de que existen garantías constitucionales de la libertad de religión y de creencias y de que se aplica, en general, una política de tolerancia con respecto a este derecho fundamental, determinados incidentes perturban al parecer la armonía social entre la mayoría musulmana y las minorías no musulmanas. Por lo visto, éstas encuentran obstáculos a la práctica de su religión en las ciudades de Say, Kiota, Agadez y Madarounfa, consideradas como lugares santos por las organizaciones musulmanas locales. A manera de ejemplo, en Say, desde 1998, los misioneros bautistas han sufrido al parecer una campaña de hostigamiento por parte de los responsables musulmanes de la ciudad. Debido a la impotencia alegada por las autoridades policiales para poner fin a semejante situación, en septiembre de 1999 los misioneros bautistas se vieron obligados a abandonar Say, lo que ha perjudicado a la comunidad cristiana local. Todo parece indicar que el 14 de mayo de 2000, en Say, responsables musulmanes amenazaron a los fieles cristianos con destruir su lugar de reunión. Un cristiano de la aldea de Ouro Sidi también recibió al parecer amenazas de detención y maltrato por parte de fieles musulmanes que se oponían a su activa colaboración con los misioneros bautistas.

#### Nigeria

108. Según se informa, el 21 de febrero de 2000, en Kaduna, la comunidad cristiana manifestó su oposición a la imposición de la ley cherámica en ese Estado. Su manifestación pacífica dio lugar al parecer a enfrentamientos entre cristianos y musulmanes; el 22 de febrero, resultaron muertas por lo menos 400 personas. EL 22 de mayo de 2000, en Kaduna, estallaron por lo visto nuevos enfrentamientos interreligiosos; fallecieron por lo menos 100 personas y se prendió fuego

a varias iglesias y mezquitas. Según se informa, el 23 de mayo de 2000 se produjo por primera vez en el Estado de Kaduna el asesinato de un religioso: el padre Clément Ozi Bello fue ejecutado al parecer por fanáticos musulmanes.

#### Noruega

109. Según parece, conforme a la Ley de octubre de 1995 titulada "Conocimiento de la religión y enseñanza de la ética", en las escuelas primarias y secundarias es obligatoria la enseñanza del cristianismo y de la ética cristiana. En circunstancias especiales, los alumnos pueden ser eximidos de realizar actividades religiosas específicas (como por ejemplo la oración), pero no pueden evitar que se les enseñe esta materia en sentido general. Los representantes del Consejo Musulmán y de la Asociación Humanista impugnaron al parecer la citada ley ante los tribunales, y, tras perder el caso en primera instancia, interpusieron un recurso.

#### Uganda

110. Al parecer, el 17 de marzo de 2000 la policía descubrió los cuerpos de por lo menos 500 miembros del Movimiento para el Restablecimiento de los Diez Mandamientos de Dios en una iglesia cerca de Kanunga. Todo parece indicar que se trató de un suicidio colectivo. El 27 de marzo de 2000, en Rugazi, las fuerzas del orden hallaron por lo visto los cuerpos de otros 70 miembros de ese Movimiento, en el jardín del responsable de la organización. Se dice que el 2 de abril de 2000, en Kanunga, el Vicepresidente Specioza Kazibwe declaró que habían fallecido por lo menos 1.000 miembros del Movimiento para el Restablecimiento de los Diez Mandamientos de Dios, aunque sus principales dirigentes seguían con vida.

#### Uzbekistán

111. Según se informa, las autoridades no han concedido a la Iglesia bautista evangélica la autorización necesaria para organizar su campamento de verano, pese a que se ha dado autorización a otros campamentos no bautistas. Los representantes bautistas parecen interpretar esta medida como una oposición de las autoridades a la presencia de una comunidad bautista activa en el país. Por lo visto, las autoridades se han negado a inscribir a una iglesia bautista en la ciudad de Gazalkent so pretexto de que sus fieles son indeseables y deberían integrarse a la Iglesia ortodoxa rusa.

112. Los días 1º y 6 de mayo de 2000, las autoridades detuvieron al parecer a ocho personas por sus presuntos vínculos con el partido religioso Hiz-ut-Tahir. En julio de 2000, Kamoletdin Sattarov parece haber sido condenado a nueve años de privación de libertad por posesión de cinco folletos religiosos.

#### Pakistán

113. Según se informa, el 26 de abril de 2000, en Khanewal, en la provincia central del Punjab, Farrukh Barjees Tahir, abogado y Vicepresidente de distrito del Partido Musulmán Chiíta del Pakistán y su empleado, fueron asesinados por dos personas no identificadas. El atentado se produjo al parecer tres años después del asesinato, en Jhanewal, del padre del abogado, que en aquel momento era Vicepresidente del mismo partido. Se dice que en 1997 dos miembros de un grupo extremista suní fueron detenidos y enjuiciados en relación con este caso.

114. El 17 de marzo de 2000, en Saeedabad, en las afueras de Faisalabad, por lo menos 200 extremistas musulmanes atacaron por lo visto una comunidad cristiana a modo de sanción contra Ashiq Masih, que al parecer había decidido retomar la fe cristiana después de su conversión al islam. Según se informa, la policía intervino tras ser alertada, pero detuvo a Ashiq Masih por orden del subcomisario de Faisalabad. Este último atendía por lo visto a una denuncia de un extremista musulmán. Según parece, el acusado fue recluido en la prisión de distrito de Faisalabad a pesar de que no se llevó a cabo ninguna investigación adecuada. Por otra parte, la familia de Ashiq Masih recibe al parecer constantes amenazas de muerte.

115. En julio de 2000, en la aldea de Bandai, en el distrito de Dir, provincia de la frontera noroccidental, un responsable religioso, Maulana Ziaul Haq, pronunció al parecer una fatwa por la que instaba a los musulmanes a que asesinaran a los occidentales de la región de Maidan, secuestraran a las mujeres que trabajaban para las organizaciones no gubernamentales y se casaran por la fuerza con ellas. Por lo visto, esta fatwa viene a reforzar una prohibición impuesta por la administración del distrito, por orden de los mullahs locales, a la entrada de miembros de organizaciones no gubernamentales en la región. Todo parece indicar que estos acontecimientos se han producido por instigación de la organización extremista Tehrik-I-Nifaz-Shariat-Muhmmadi en el marco de una campaña contra las organizaciones no gubernamentales, a las que se acusa de propagar filosofías occidentales hostiles al islam tales como la protección de los derechos de la mujer.

116. Según se informa, el 5 de agosto de 2000 fue condenado a muerte en Lahore Mohammed Yusuf Ali, un místico sufista acusado de blasfemia. Esta decisión se adoptó al parecer a pesar de que los demandantes que habían acusado a Mohammed Yusuf Ali de autoproclamarse profeta no aportaron pruebas fidedignas. El acusado, al parecer, negó los cargos, y algunos testigos admitieron que no habían comprendido plenamente sus declaraciones. El demandante es por lo visto el secretario general de una organización extremista denominada Majlis-e-Khatam-e-Nabuwwat (Organización del Sello de los Profetas, es decir, del último Profeta), conocida por sus campañas contra los ahmadíes.

117. Según se informa, el 4 de octubre de 2000, el Dr. Yunus Sheikh, doctor y profesor de la escuela de medicina de Islamabad, fue detenido por la policía por blasfemia: al parecer, se le acusó de haber declarado en el transcurso de una clase, el 2 de octubre de 2000, que el Profeta no fue musulmán hasta cumplir los 40 años, y que sus padres tampoco lo eran, ya que fallecieron antes de que el Profeta anunciara su misión. Por lo visto, la denuncia fue interpuesta por Maulana Abdur Rauf, jefe de la organización Majlis-e-Khatam-e-Nabuwwat (Organización del Sello de los Profetas) en Rawalpindi. Según parece, ningún miembro de esta organización extremista había asistido a la clase del Dr. Yunus Sheikh. Se dice que el 19 de octubre, Yunus Sheikh compareció ante un tribunal para que dictara contra él una orden de detención provisional. En el transcurso de esa comparecencia, el Dr. Sheikh fue atacado por lo visto por 20 mullahs, miembros de la organización de Rawalpindi. Según se informa, actualmente permanece detenido de forma provisional en la prisión de Adiala.

118. El 30 de octubre de 2000, cinco ahmadíes, entre ellos un niño, fueron asesinados al parecer por varios hombres armados y no identificados cuando salían de la mezquita tras las oraciones matinales en la aldea de Ghatialian, cerca de Sialkot, en la provincia de Punjab. Por lo visto también resultaron heridos diez ahmadíes, pero no se llevó a cabo ninguna detención a raíz de esos acontecimientos.

### Papua Nueva Guinea

119. Al parecer, en el transcurso del año 2000, el Ministro del Interior declaró que se oponía a la llegada de musulmanes al país y que su Ministerio estaba redactando una ley destinada a aplicar medidas de control a las religiones no cristianas. Previamente, a petición del Ministerio, una coalición eclesiástica había preparado por lo visto un documento titulado "La inclusión del islam en Papua Nueva Guinea: una advertencia". Según parece, en el documento se afirma que el islam es una religión que se dedica a la guerra y a la violencia y que oprime a las mujeres y a las minorías, y se subraya que constituye una amenaza para la paz y la unidad de Papua Nueva Guinea, que debería seguir siendo un país cristiano.

### Filipinas

120. Según se informa, desde marzo de 2000 elementos extremistas musulmanes están creando un clima de intolerancia contra la comunidad católica en la isla de Mindanao. El grupo extremista "Al Harukatul" ha secuestrado al parecer a alumnos y profesores de la escuela católica de Tumahugong. Además, en la ciudad de Jolo se han fijado carteles en los que por lo visto se insta a los cristianos a convertirse al islam.

121. Se informa de que el 17 de julio de 2000, en Sumugod, en el municipio de Bumbaran de provincia de Lanao del Sur, en la isla de Mindanao, un grupo extremista denominado Frente Moro de Liberación Islámica asesinó a 21 cristianos.

### República de Corea

122. Se afirma que, dado que no se reconoce el servicio civil como sustituto del servicio militar, los testigos de Jehová que expresan su objeción de conciencia encaran una pena de tres años de privación de libertad.

### República Democrática Popular Lao

123. Parece ser que en octubre de 2000, el Gobierno inició una campaña de erradicación de las iglesias cristianas para poner fin al papel y a la influencia que ejercen en la sociedad. Con esa campaña, basada en un plan denominado "Programa", se pretende al parecer ejercer el control sobre las organizaciones cristianas y acusarlas de representar a una religión extranjera al servicio de fuerzas enemigas. Por lo visto ese plan ya se ha ejecutado en parte, en la medida en que las fuerzas de seguridad parecen obligar a los nuevos fieles cristianos a firmar declaraciones de renuncia a la fe cristiana.

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

124. Según parece, la Comisión Islámica de Derechos Humanos realizó en 1999 y 2000 un estudio sobre la discriminación y la hostilidad contra los musulmanes en el Reino Unido. En dicho estudio se exponen casos y situaciones de discriminación que han afectado a estudiantes musulmanes en la educación (por ejemplo, casos de exclusión o discriminación vinculados al seguimiento de las prácticas religiosas en los centros de enseñanza, o la falta de directivas y procedimientos claros por parte del Departamento de Educación y Empleo en lo que se refiere a las quejas presentadas a este respecto) y del empleo (por ejemplo, solicitudes de

empleo denegadas por llevar el interesado prendas consideradas como religiosas, o el rechazo de la expresión de la identidad religiosa en el puesto de trabajo). Al parecer, determinados medios de comunicación difunden también un mensaje de hostilidad hacia los musulmanes.

### Sudán

125. Según informes, el 21 de junio de 2000 la policía atacó el colegio católico Comboni en Jartum y procedió a la destrucción y requisición de bienes.

### Sri Lanka

126. Al parecer el 17 de mayo de 2000, los Tigres de Liberación del Ealam Tamil organizaron un ataque con bombas contra un templo budista en Batticaloa, durante el cual resultaron muertos 22 civiles.

127. Sri Lanka respondió lo siguiente:

Los Tigres de Liberación del Ealam Tamil hicieron detonar una poderosa bomba alrededor de las 17.30 horas del día del Vesak (el 15 de mayo), el día más sagrado del calendario budista, que segó la vida de 16 civiles, en su mayoría de la comunidad tamil, y a 6 guardias de seguridad. La explosión también provocó heridas a más de 75 civiles. La bomba estalló en la ciudad oriental de Batticaloa, cerca del templo budista de Mangalarama, donde gran número de civiles de las comunidades cingalesa y tamil asistían a una celebración del Vesak. Este día también era la primera vez que el Vesak Poya era declarado día festivo internacional por las Naciones Unidas.

El Presidente de Sri Lanka condenó enérgicamente este acto brutal del despiadado grupo terrorista que lucha contra un Gobierno elegido democráticamente a fin de convertir a Sri Lanka en un Estado monoétnico. El Presidente también restableció los comités de defensa civil ya creados en diferentes partes del país a fin de proteger a los civiles y prevenir la violencia. La explosión en la ciudad oriental de Batticaloa, donde han convivido armoniosamente las principales comunidades cingalesa, tamil y musulmana, parece un intento de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil de provocar una violenta reacción de las etnias que justifique su pretensión de crear un Estado aparte.

Estos ataques contra civiles inocentes, templos budistas y mezquitas musulmanas comenzaron hace muchos años. El ataque contra el Templo del Árbol Sagrado de Bo en Anuradhapura el 14 de mayo de 1985, en el que murieron 120 civiles, incluido un monje budista, la muerte de 30 monjes budistas y 4 civiles en Arantalawa el 2 de junio de 1987; el asesinato del sacerdote principal del Templo de Dimbulagala el 26 de mayo de 1995 y el ataque del 3 de agosto de 1990 contra las mezquitas de Jumma y Hussainia en Kattankudy, Batticaloa, que dejó un saldo de 103 musulmanes muertos mientras rezaban son algunos ejemplos de la brutalidad de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil. Al igual que el Vaticano para los cristianos y la Meca para los musulmanes, para los budistas el Templo de la Reliquia del Diente en Kandy es sagrado. Los Tigres de Liberación bombardearon este santuario budista, lugar designado por la UNESCO como patrimonio mundial el 25 de enero de 1998.

Al parecer, el propósito de los Tigres de Liberación de Ealam Tamil en estos casos era paralizar los esfuerzos del Gobierno y los partidos democráticos de Sri Lanka por encontrar una solución política al problema étnico, agudizando la discordia entre las etnias mediante la provocación a diferentes comunidades religiosas (budistas y musulmanas) de Sri Lanka. No cabe duda de que los budistas, los hindúes y los musulmanes han sentido profunda indignación por este brutal ataque, pero las comunidades religiosas actuaron con una moderación encomiable.

128. Sri Lanka envió una segunda respuesta en la que recordaba sus disposiciones constitucionales que garantizan y protegen la libertad de religión y sus manifestaciones y, en particular, el principio de no discriminación en este ámbito. En cuanto a la destrucción del templo de Batticaloa, se explicó que las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Defensa habían confirmado la responsabilidad de los Tigres de Liberación de Ealam Tamil, que de hecho también estaban involucrados en actos de este tipo perpetrados en el pasado (caso del santuario budista de Kandy en 1998). El Ministerio de Defensa dio instrucciones a la policía y a las fuerzas armadas para que adoptasen las medidas adecuadas para la protección de los lugares de culto y peregrinación.

129. El Relator Especial agradece a Sri Lanka sus respuestas detalladas sobre un caso preciso en el marco de un contexto más amplio de conflicto armado y suscribe las medidas adoptadas por el Estado con objeto de garantizar la protección de los lugares de culto con arreglo a su responsabilidad en la materia.

#### Chad

130. Parece ser que el 25 de mayo de 2000, el Sultán de Kanem ordenó la detención de miembros de la comunidad musulmana denominada Faydal Djarja, originaria de Nigeria y del Senegal. Al parecer estas detenciones eran consecuencia de una petición del Consejo Superior de Asuntos Islámicos del Chad, que justificaba su proceder alegando una presunta disconformidad de esta comunidad con los principios del islam. Parece que en particular se los acusaba de practicar el canto y la danza hombres y mujeres juntos en las ceremonias religiosas. La posición del Consejo Superior de Asuntos Islámicos del Chad al parecer hizo que el Ministerio del Interior prohibiera a la comunidad Faydal Djarja.

131. Se atribuye al activismo religioso agresivo de los misioneros evangelistas el surgimiento de tensiones entre la comunidad musulmana y las minorías cristianas.

#### Turkmenistán

132. Parece ser que, el 21 de junio de 1999, en Gyzyrabad, miembros del Comité de Seguridad Nacional arrestaron a Annamammedov Yazmammed, testigo de Jehová, a fin de conducirlo a la oficina del director de ese organismo. Según las fuentes, Annamammedov Yazmammed fue amenazado con violencia física a fin de obligarlo a renunciar a sus creencias y a revelar los nombres de los testigos de Jehová de Gyzyrabad. Finalmente fue golpeado por negarse a cooperar. El 22 de junio de 1999 fue condenado por el tribunal de Gyzyrabad a 12 días de detención administrativa por haber insultado a los miembros del Comité de Seguridad Nacional. El 23 de julio de 1999, nuevamente a causa de su negativa a ceder a las presiones del Comité de Seguridad Nacional, Annamammedov Yazmammed fue condenado a

diez días de detención administrativa. Lo mismo ocurrió nuevamente el 7 de octubre de 1999. El 19 de octubre de 1999, la esposa de Annamammedov Yazmammed fue detenida por el Comité de Seguridad Nacional con el objeto de obligarla a firmar una declaración en la que renunciaba a la fe de los testigos de Jehová.

133. Según parece, el 14 de noviembre de 1999, en Ashgabat, las autoridades ordenaron la demolición de la única iglesia de los Adventistas del Séptimo Día en Turkmenistán. Esta congregación había sido inscrita en 1992 y obtenido del Presidente de Turkmenistán autorización para construir su iglesia. No obstante, después de la revisión de la Ley de religión en 1997 (en la que toda inscripción de una congregación quedaba sujeta al número de adherentes, a saber, 500), esta comunidad se vio privada de su condición oficial. A pesar de sus gestiones, los adventistas no pudieron obtener la reinscripción de su comunidad.

134. Al parecer, el 14 de noviembre de 1999, el Comité de Seguridad Nacional ordenó una batida contra la congregación bautista del Consejo de Iglesias de los Bautistas Evangélicos, durante el sermón del domingo. El 13 de febrero de 2000, el mismo Comité interrumpió una reunión religiosa privada organizada por el pastor bautista Vitaly Tereshnev, aduciendo que la reunión era ilegal. El pastor fue condenado a pagar una multa y su pasaporte fue confiscado. El 2 de febrero de 2000, el pastor bautista Anatoly Belyayev fue detenido por miembros del Comité de Seguridad Nacional cuando oficiaba pacíficamente una ceremonia religiosa. El 11 de marzo de 2000 este pastor y su familia fueron deportados a Moscú. El 13 de marzo de 2000, las familias Senkin y Shulgin, miembros activos de la congregación bautista de la ciudad de Mary, también fueron deportadas.

135. En marzo de 2000, el pastor protestante Shokhrat Piriyevev fue obligado a abandonar Ashgabat por el falso motivo de que su permiso de estancia no era válido.

136. Por otra parte, parece que no se previó ningún servicio civil que reemplazara al servicio militar para los objetores de conciencia que pueden ser encarcelados con arreglo al Código Penal.

137. Se dice que en agosto de 2000, el misionero bautista Vitali Tereshin fue detenido y expulsado del país.

138. Al parecer, la Iglesia ortodoxa rusa y las comunidades sunnitas están reconocidas legalmente mientras que las demás comunidades, y en particular las minorías religiosas, tropiezan con la negativa de las autoridades a inscribirlas. Parece ser que la legislación prevé como condición para el registro un mínimo de 500 miembros. Sin embargo, las autoridades ponen trabas al registro de comunidades que cumplen este requisito y, en algunos casos, presionan a algunos miembros para que retiren su firma de adhesión. En otros casos, las autoridades interpretan este criterio y exigen 500 miembros a nivel local y no nacional.

### Turquía

139. Parece ser que el 1º de marzo de 2000, dos cristianos (originalmente musulmanes que se habían convertido), Necati Aydin y Ercan Sengul, miembros de la Sociedad Izmir de Jesucristo, fueron arrestados cuando vendían y distribuían biblias y otro tipo de literatura cristiana en Kemalpaşa, cerca de Izmir. El procurador los acusó de obligar a la gente a aceptar

las biblias y de haber insultado al islam. El mufti local había enviado un informe al procurador explicando que el material confiscado a los dos cristianos no incluía elementos contra el islam. No obstante, se había señalado que algunos pasajes del cuaderno de notas personales de Aydin relativos al significado de "Alá", de "Jehová" y otras denominaciones de Dios constituían la esencia de la falsedad y la calumnia contra la religión. Estas detenciones habían ocurrido un día después de la difusión en el canal D de la televisión, en el programa "Arena", de Ugur Dundar, de un documental sobre las sectas misioneras cristianas. Según parece esta emisión propagó un mensaje según el cual el cristianismo constituía una amenaza.

140. Turquía respondió que, según informaciones transmitidas por el Ministerio de Justicia, los señores Aydin y Sengul habían sido absueltos por el Tribunal Penal de Kemalpaşa el 11 de mayo de 2000.

141. Aunque toma nota de la absolución de los acusados, el Relator Especial pide a Turquía que tenga a bien informarle de las medidas que tiene previstas con objeto de velar por que algunos medios de comunicación dejen de ser instrumento de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o en la convicción religiosa, al tiempo que se garantiza la libertad de prensa.

142. Según una segunda comunicación, en febrero de 2000 las autoridades encargadas de la aplicación de la ley descubrieron en Konya los cadáveres de dos mujeres en un lugar de reunión del Hezbolá. Una de las víctimas, la escritora Konda Kuris, había sido secuestrada el 16 de julio de 1998 en Mersin y asesinada por sus críticas a los círculos extremistas musulmanes.

143. En su respuesta, Turquía confirmó esta afirmación y explicó que las fuerzas de seguridad habían detenido a los miembros de la organización ilegal Hezbolá responsables del asesinato de la Sra. Kuris. Se precisó que había un proceso judicial en curso, pero que algunas de las personas involucradas en el asesinato seguían en paradero desconocido. Por último, se declaró que se estaban realizando operaciones para capturarlas por todo el territorio.

144. El Relator Especial agradece a Turquía su respuesta precisa y toda la información que pueda proporcionar en el futuro sobre las medidas adoptadas o que se prevea adoptar con objeto de evitar el extremismo religioso.

#### Ucrania

145. Parece ser que la duración del servicio civil alternativo es el doble de la del servicio militar y que, por tanto, tiene carácter punitivo. Además, que los objetores de conciencia que pertenecen a comunidades religiosas no inscritas oficialmente por las autoridades no pueden reivindicar su derecho al servicio alternativo.

#### Viet Nam

146. Según parece en Ciudad Ho Chi Minh no se autoriza al pastor Tran Thai Son a officiar en las ceremonias religiosas.

#### Yemen

147. Al parecer, el 16 de enero de 2000, Mohammed Omar Hadji, residente en el Yemen como refugiado somalí, fue detenido y retenido en la comisaría de Tawahi por haberse convertido al

cristianismo. Parece ser que, después de su liberación, ocurrida el 13 de marzo de 2000, algunos policías lo golpearon y amenazaron de muerte, si no volvía a la fe musulmana.

Mohammed Omar Hadji fue detenido dos meses más tarde; al parecer un tribunal lo condenó a muerte por apostasía y puso como condición para no aplicar esta condena su vuelta al islam.

148. El Yemen respondió:

"... acerca del caso del refugiado somalí Mohammed Omar Hadji, que apostató del islam, deseamos señalar que esta conducta constituye delito con arreglo al derecho y a la legislación del Yemen. Por consiguiente, dicha persona fue detenida y presentada a juicio por el delito de apostasía del islam para convertirse a otra religión. No obstante, habida cuenta de su condición de refugiado en el Yemen, el Gobierno de este país consideró más apropiado expulsarlo de su territorio en colaboración y coordinación con la oficina del ACNUR en Sana'a. Esta decisión se llevó a efecto y dicha persona fue expulsada a Djibouti el viernes 25 de agosto para no continuar el proceso."

#### Respuestas recibidas con retraso

149. Las respuestas de los Estados a las comunicaciones enviadas en el marco del informe al 56º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (A/CN.4/2000/65) quedaron recogidas en el informe que se presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/55/280, párrs. 55 a 75, Azerbaiyán, Brunei Darussalam, China, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán, República Islámica del, Ucrania y Viet Nam). Tras este período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial recibió también de China y del Sudán las respuestas que se reproducen infra.

#### China

150. En lo que respecta a las denuncias de detenciones de cristianos (véase el documento E/CN.4/2000/65, párr. 27), China respondió:

"... el Gobierno de China ha realizado una investigación a fondo de las denuncias que figuran en [la] carta [del Relator Especial]. La respuesta del Gobierno de China es la siguiente:

#### Información acerca de la reunión ilegal que se celebró el 23 de agosto de 1999 en el condado de Tanghe y acerca de las personas de que se trata

El 23 de agosto de 1999 Zhang Rongliang, Feng Jianguo, Wang Xincui y otros miembros importantes de sectas, enarbolando la bandera de la "Unificación de las iglesias" reunieron a determinadas personas para crear una nueva secta en el condado de Tanghe, provincia de Henan, y alteraron el orden público. El servicio local de seguridad pública, que actuaba sobre la base de información comunicada por habitantes de la comuna, prohibió sus actividades ilegales de conformidad con la ley.

La información acerca de las personas mencionadas en la carta es la siguiente:

Zhang Rongliang, de sexo masculino y 47 años de edad, originario del condado de Fangcheng, provincia de Henan. Zhang se adhirió a la secta de la iglesia integral en 1984. En febrero de 1994 creó una organización ilegal que utilizó para propalar rumores que indujeron a error a la población y alteraron gravemente el orden público al llevar a cabo de manera muy activa ceremonias que supuestamente "trataban las enfermedades mediante la expulsión de los malos espíritus".

Feng Jianguo, de sexo masculino y 73 años de edad, originario del condado de Tanghe, provincia de Henan. Se trata de un antiguo responsable de la secta de la iglesia integral que en 1956 fue condenado a cuatro años de prisión por violación. En 1994, Feng fundó el "Grupo del Evangelio de China". Advirtió a sus adeptos que se mostrasen más vigilantes y que estuvieran dispuestos para la guerra, así como que entregasen todo lo que poseían. Propaló rumores que indujeron a error a la población y alteró gravemente el orden público al realizar de manera muy activa ceremonias que supuestamente "trataban las enfermedades mediante la expulsión de los malos espíritus".

Teniendo en cuenta que Zhang y Feng se dedicaron a actividades sectarias durante muchos años siguieron haciéndolo en Tanghe, incluso después de la prohibición dictada por el Gobierno, y que alteraron el orden público, el servicio local de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Penal de la República Popular de China, así como de su Código de Procedimiento Penal, dictó orden de residencia vigilada contra Zhang y Feng el 24 de septiembre de 1999. El 19 de noviembre, el comité local de reeducación y readaptación mediante el trabajo decidió imponer a Zhang y a Feng una pena de tres años y un año respectivamente de reeducación mediante el trabajo.

Wang Xincal, de sexo masculino y 47 años de edad, originario del condado de Lushan, provincia de Henan. En 1980 se adhirió a la secta "La facción del grito" y se convirtió en uno de sus principales miembros. Estuvo detenido durante 15 días por el servicio local de seguridad pública de conformidad con la ley por haber participado el 23 de agosto de 1999 en la preparación de actividades ilegales en el condado de Tanghe, actividades que alteraron el orden público de la comuna. Ya ha sido puesto en libertad.

Por lo que respecta a Gao Guofu, Ganj Jinliang y otras personas mencionadas en la carta del Relator Especial que participaron en la reunión ilegal, el servicio local de seguridad pública ni los ha detenido ni los ha encarcelado o sometido a ninguna otra pena.

Aunque se han realizado importantes esfuerzos por encontrar a las siete personas que se mencionan en la carta, no se dispone de ninguna indicación acerca del paradero de Zhao Chunshun, Sun Zheguo, Jiang Wenxiang, Liu Wanlin, Zhan He, Chen Yaofu y Xu Changua.

### Observaciones

El derecho a las convicciones religiosas es un derecho fundamental de los ciudadanos chinos. El artículo 36 de la Constitución de la República Popular China dispone lo siguiente: "Los ciudadanos de la República Popular China son libres de

profesar creencias religiosas. Ningún organismo del Estado, organización social o individuo puede obligar a un ciudadano a profesar tal o cual religión o a dejar de practicarla, ni tampoco discriminar a los ciudadanos creyentes ni a los no creyentes". En el derecho penal, el derecho civil, el código electoral, la Ley sobre el servicio militar y la Ley sobre la escolaridad obligatoria de China figuran disposiciones claras y precisas sobre la protección de la libertad religiosa y de la igualdad de derechos de los ciudadanos creyentes. El Gobierno de China respeta y protege la libertad religiosa y los derechos conexos de los ciudadanos. El Estado protege las actividades religiosas normales. Las actividades religiosas normales que se llevan a cabo en público y las que se practican en el domicilio con arreglo a las costumbres religiosas son organizadas por las instituciones religiosas y los propios creyentes. Estas actividades están protegidas por las leyes del Estado y nadie puede obstaculizarlas. El Estado protege los derechos e intereses legítimos de las organizaciones religiosas y el derecho del personal religioso profesional a cumplir sus deberes religiosos normales.

Los cristianos y los católicos de China tienen sus propias organizaciones religiosas. El Gobierno de China concede a todas las iglesias y lugares de reunión que cumplen las condiciones necesarias el derecho de inscripción con arreglo a la ley. Una vez inscritos, estos lugares quedan protegidos por la ley. El Gobierno concede a los lugares de reunión que no cumplen aún todas las condiciones necesarias una inscripción provisional que se convierte en oficial cuando se cumplen estas condiciones. Por consiguiente, en China no hay "iglesias clandestinas". No obstante, es indudable que en el mundo existen algunas organizaciones y personas que están dispuestas a propalar rumores y a explotar los presuntos malos tratos y persecuciones que según ellos sufren las "iglesias clandestinas". Su auténtico móvil es lograr objetivos políticos antichinos. El Gobierno de China se opone firmemente a estos ataques que consisten en propalar rumores y a toda tentativa encaminada a menoscabar la soberanía de otros Estados con la excusa de la religión.

Los ciudadanos de China gozan de libertad de religión y de los derechos conexos reconocidos por la Constitución y las leyes, pero también asumen las obligaciones previstas por estos textos. La Constitución de la República Popular de China estipula claramente que nadie puede utilizar la religión para llevar a cabo actividades que puedan alterar el orden público, perjudicar la salud de los ciudadanos u obstaculizar el buen funcionamiento del sistema de enseñanza del Estado. Zhang Rongliang, Feng Jianguo y los demás individuos han sido castigados con arreglo a la ley, no porque fueran creyentes sino porque llevaron a cabo actividades ilícitas que alteraron gravemente el orden público y atentaron contra las leyes y reglamentos administrativos del Estado."

### Sudán

151. Por lo que respecta a la situación de los sacerdotes católicos Fr. Lino Sabbat y H. Boma, detenidos en agosto de 1998 y acusados de estar involucrados en explosiones perpetradas en Jartum en junio de 1998 (véanse los documentos E/CN.4/1999/58, párr. 96 y E/CN.4/2000/65, párr. 94), el Sudán respondió:

"Las personas mencionadas han sido detenidas y acusadas de hacer estallar bombas en Jartum el 30 de junio de 1998. Los acusados fueron llevados a juicio ante un tribunal militar cuya competencia quedó más tarde anulada por el Tribunal Constitucional.

El Excmo. Sr. Presidente de la República indultó a todos los acusados en el caso el 6 de diciembre de 1999. Tras esta declaración, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia ordenó la inmediata puesta en libertad de todos los acusados y el sobreseimiento de todas las actuaciones judiciales contra ellos."

152. Con respecto a la expulsión inexplicada de un sacerdote católico canadiense por parte de los servicios de inmigración en agosto de 1999 (E/CN.4/2000/65, párr. 94), el Sudán respondió:

"El hermano Gilles Poirier fue expulsado del país porque había entrado en él de manera ilegal y una vez allí se había dedicado a actividades que atentaban contra la seguridad del país."

153. El Relator Especial pide al Sudán que tenga a bien transmitir una información más detallada sobre la acusación de "atentado contra la seguridad del país".

154. El Relator Especial recibió asimismo la respuesta del Sudán a un llamamiento urgente enviado en 1999 en el que se indicaban la detención y desaparición de Nasser Hussein [o Nasir Hassan] por haberse convertido al cristianismo (E/CN.4/1999/58, párr. 96). El Sudán respondió:

"... En una reunión con el Relator del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, que se celebró el 6 de febrero de 1999 en presencia del hermano Yohannes Garangtab, miembro del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, Nasser Hussein indicó que había sido detenido varias veces por ataque al islam y que desde su liberación a finales del mes de noviembre de 1998 no ha vuelto a ser objeto de ninguna detención y lleva una vida normal. Es posible ponerse en contacto con el interesado por mediación del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos..."

155. El Relator Especial sigue sin recibir respuesta a las comunicaciones o a algunas de las comunicaciones enviadas en el marco del informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (E/CN.4/2000/65) a los 34 Estados siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia, Chipre, Comoras, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Grecia, Indonesia, Irán (República Democrática del), Israel, Kazajstán, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda Uzbekistán y Yemen.

## II. VISITAS IN SITU Y SEGUIMIENTO

156. Las visitas in situ siguen siendo uno de los instrumentos que deben permitir la facilitación del diálogo y la comprensión de las situaciones en el ámbito de la tolerancia y de la no discriminación fundada en la religión o en las convicciones.

### A. Visita a Turquía

157. En 1999 el Relator Especial efectuó un viaje a Turquía. El informe de dicha visita, realizada en diciembre de 1999, que fue presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo

quinto período de sesiones (A/55/280/Add.1), se trasmite a título de información a la Comisión de Derechos Humanos en su 56 ° período de sesiones; trata al mismo tiempo sobre los aspectos jurídicos y la política en la esfera de la libertad de religión y de creencias y sobre la situación de las comunidades no musulmanas.

158. Algunas disposiciones legislativas contienen cláusulas que protegen la libertad de religión y de convicciones, como, por ejemplo, en general, la Constitución turca, mientras que otras (en particular la legislación sobre los nombres, las fundaciones y la "no utilización" de los bienes de las minorías no musulmanas) suscitan problemas graves de compatibilidad con el derecho y la jurisprudencia internacional en la esfera de los derechos humanos. También se plantean problemas, por una parte, de no reconocimiento de la objeción de conciencia y, por otra parte, de inobservancia de las disposiciones que protegen los derechos legítimos de las minorías en la esfera de la libertad de religión, como la existencia de disposiciones legislativas, de reglamentaciones, de una jurisprudencia y de una práctica internas contrarias al Tratado de Lausana de 24 de julio de 1923.

159. Cabe señalar la complejidad de la política del Estado turco, que contrasta con el discurso categórico de ciertas autoridades que afirman la aplicación de una política modelo de tolerancia y de no discriminación. Si bien comprende las preocupaciones legítimas de las autoridades frente al extremismo religioso, el Relator Especial estima que el papel activo ejercido por el Estado en materia de religión, entre otras cosas mediante políticas de turquización, constituye una injerencia no solamente en las manifestaciones de las creencias sino también contra la misma libertad de religión y de convicciones, tanto de la mayoría musulmana como de las comunidades no musulmanas.

160. Respecto a los no musulmanes, con la excepción de la minoría judía que goza de una situación plenamente satisfactoria, la situación de las comunidades cristianas ortodoxa, armenia (ortodoxa, católica y protestante), asirio caldea, católica y protestante en Turquía plantea problemas en relación con los principios de tolerancia y de no discriminación. Las dificultades y las violaciones que atañen a estas comunidades son múltiples, como la confiscación de bienes religiosos, la prohibición contar con seminarios de formación de los religiosos, las injerencias periódicas en los procedimientos para la elección de los dignatarios religiosos, las restricciones a las manifestaciones públicas de la libertad de culto, algunas veces incluso en un clima de inseguridad que afecta a los cristianos.

161. De hecho, con el tiempo, la riqueza de la diversidad religiosa está desapareciendo de Turquía. En un espíritu de diálogo y de cooperación, el Relator Especial ha formulado un conjunto de recomendaciones al Gobierno de Turquía en relación con la legislación, la política en la esfera de la libertad de religión y de convicciones y la condición de las comunidades no musulmanas.

## B. Visita a Bangladesh

162. Una visita a Bangladesh en mayo de 2000 fue objeto de un informe presentado a la Asamblea General en su último período de sesiones (A/55/280/Add.2) y transmitido asimismo con fines de información a la Comisión de Derechos Humanos.

163. El examen de la legislación de Bangladesh ha permitido identificar, por una parte, disposiciones constitucionales y penales que protegen la libertad de religión y sus manifestaciones y, por otra parte, pese a las iniciativas propuestas por el Gobierno para una mejor protección de la mujer, leyes relativas al régimen jurídico personal discriminatorias contra la mujer, así como una ley que ha dado lugar a la expoliación de los bienes de la comunidad hindú, la Ley sobre bienes ocupados por derecho adquirido.

164. Respecto de la política y la situación en la esfera de la religión y las convicciones, el Estado respeta, en general, la libertad de religión o de convicciones y sus manifestaciones. No obstante, la situación de las comunidades religiosas y étnicas no está exenta de problemas, algunos de ellos de carácter muy grave. Cabe subrayar, sin embargo, la complejidad de estas situaciones. Los obstáculos, las intolerancias y las discriminaciones que pueden afectar a las comunidades religiosas y étnicas son el resultado de la combinación de varios factores, en particular políticos y religiosos, pero también económicos y sociales, como la pobreza, el analfabetismo y la influencia de las tradiciones.

165. Aún siendo conscientes de este contexto, parece ser que el denominador común de los problemas mencionados es la explotación de la religión con fines políticos. La integración de partidos religiosos extremistas en la política de Bangladesh, valiéndose del islam para conquistar el poder, ha dado lugar a una estrategia análoga entre los demás partidos políticos. Y finalmente, el Estado parece más sensible a los intereses de la mayoría musulmana, lo que para las minorías y los grupos étnicos no musulmanes se manifiesta en ciertos obstáculos al acceso a la función pública y, sobre todo, a los puestos de responsabilidad, y en un esfuerzo financiero menos sostenido en lo que respecta a las instituciones religiosas de esas comunidades y a la enseñanza de su religión en las instituciones públicas. Este enfoque parece ser igualmente una de las razones de los retrasos en la plena aplicación del acuerdo de paz en favor de las comunidades étnicas de las comarcas montañosas de Chittagong.

166. Por otra parte, el Estado está, en cierto modo, debilitado en su lucha contra el extremismo religioso, en detrimento al mismo tiempo de los ahmadíes, de los no musulmanes y de las mujeres que viven en un ambiente de inseguridad, que adopta la forma de agresiones violentas contra las minorías y fatwas contra las mujeres, alimentado por extremistas empeñados en vigilar a la sociedad en particular por medio de las mezquitas y madrasas y de las organizaciones no gubernamentales islámicas de ayuda a los más desfavorecidos. Estos extremistas ponen asimismo en entredicho toda una evolución progresista e ilustrada de la sociedad, en particular la emancipación de los grupos marginales, como las mujeres, que es lo que promueve Gobierno mediante diversas iniciativas legislativas y programas de acción al efecto. Con respecto a todas las dificultades y problemas mencionados, se han formulado recomendaciones a las autoridades de Bangladesh en un espíritu de cooperación y de comprensión de las múltiples dificultades vinculadas con el subdesarrollo que afectan al país. Lo cierto es que la complejidad de la situación en Bangladesh mueve a alentarle y apoyarlo en sus esfuerzos para contener el extremismo y luchar contra la pobreza.

167. El Relator Especial efectuará próximamente una visita a la Argentina.

168. Por otra parte, en su resolución E/CN.4/RES/S-5/1, titulada "Graves y masivas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel", de 19 de octubre de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, reunida en período extraordinario de sesiones, decidió pedir, entre otros,

al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, que realizara inmediatamente una misión a los territorios palestinos ocupados e informara de sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 57 ° período de sesiones. Conforme a esta resolución, el Relator Especial ha adoptado las disposiciones necesarias para la realización de esa visita e informará al respecto a la Comisión de Derechos Humanos. El 27 de julio de 1996 se pidió al Gobierno de Israel que autorizase una visita a ese país, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, pese al envío de varios recordatorios.

169. Hasta ahora no se ha recibido respuesta a las solicitudes de autorización para realizar visitas a la República Popular Democrática de Corea, la Federación de Rusia, Indonesia y Nigeria.

170. El Relator Especial prosigue sus esfuerzos de seguimiento de las visitas sobre el terreno, recabando observaciones e información de los Estados sobre las medidas previstas o adoptadas para aplicar las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas. Recordemos que este seguimiento ha contado con la cooperación de la mayoría de los Estados visitados: China (cuadro de seguimiento y respuesta en 1996, informe A/51/542), Pakistán (cuadro de seguimiento en 1996, A/51/542; respuesta en 1996, A/52/477/Add.1), Grecia (cuadro de seguimiento en 1997, A/52/477/Add.1, respuesta en 1997, E/CN.4/1998/6), Sudán (cuadro de seguimiento en 1997, A/52/477/Add.1; respuesta en 1997, A/52/477/Add.1), India (cuadro de seguimiento en 1997, A/52/477/Add.1; respuesta en 1998, A/53/279). El Relator Especial espera hasta ahora las respuestas del Irán (cuadro de seguimiento en 1996, A/51/542), de Alemania (cuadro de seguimiento en 1998, E/CN.4/1999/58) y Australia (cuadro de seguimiento en 1998, E/CN.4/1999/58). El Relator Especial ha recibido una respuesta de Alemania en la que se anuncia la pronta comunicación de una respuesta detallada. El 17 de febrero de 2000 el Relator Especial inició el procedimiento de seguimiento en relación con los Estados Unidos de América y Viet Nam (cuadros de seguimiento A/55/280).

171. El Relator Especial desea subrayar la importancia de este seguimiento, prolongación natural de toda visita que facilita un diálogo constructivo en la búsqueda común de soluciones a cualquier problema que pueda manifestarse en la esfera de la libertad de religión y de convicciones. Este procedimiento constituye un instrumento primordial de cooperación a favor tanto de los Estados de que se trate como de todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A manera de ejemplo, el Relator Especial desea recordar que en sus observaciones finales sobre el Irán (CRC/C/15/Add.123), de 2 de junio de 2000, el Comité de los Derechos del Niño hizo suyas las recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia tras su visita a ese país y recomendó que el Estado Parte las aplicara íntegramente (párr. 36).

172. Aparte de sus visitas "habituales", el Relator Especial seguirá visitando las principales comunidades de religión y de convicciones (como la visita efectuada a la Santa Sede en septiembre de 1999; E/CN.4/2000/65), para entablar o profundizar un diálogo directo sobre la Declaración de 1981 y sobre todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de convicciones.

### III. CONFERENCIA DE CONSULTA INTERNACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN ESCOLAR EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CREENCIAS, LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN

173. El Relator Especial ha continuado sus esfuerzos con miras a la preparación de la Conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación, que deberá celebrarse en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, con la cooperación del Gobierno de España, iniciativa en relación con la cual la Asamblea General se felicitó en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en su resolución A/C.3/55/L.41 (pueden consultarse más detalles en el documento A/55/280, párrs. 121 a 132).

174. A este efecto, se ha establecido el Comité Preparatorio de la Conferencia, que está integrado, además del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y de España, por las siguientes personalidades en orden alfabético, que figuran en calidad de expertos y no representan a Estado alguno (con excepción de España) ni a ninguna religión u organización no gubernamental:

Sr. Taieb Baccouche (Túnez), experto en derecho a la educación, Presidente del Instituto Árabe de Derechos Humanos;

Sr. Doudou Diène (Senegal), Director del Departamento de Diálogo Intercultural y Pluralismo para una Cultura de Paz de la UNESCO;

Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo (Benin), Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

Sr. Iván C. Ibán (España), Profesor de la Universidad Complutense de Madrid y miembro del Consorcio Europeo de Investigaciones sobre la Iglesia y el Estado;

Sr. Michael Roan (Estados Unidos de América), Director del Proyecto Tándem y experto en la esfera de la libertad de religión y de creencias;

Sra. Katarina Tomaševski (Croacia), Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Educación;

Sr. Theo van Boven (Países Bajos), antiguo Director del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y antiguo miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

175. El Comité Preparatorio celebró su primera reunión del 20 al 22 de noviembre de 2000 en el Palacio Wilson, en Ginebra. En la sesión inaugural participaron en particular el Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos en representación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. El Comité tomó como base para sus trabajos un expediente preparado por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, que contenía los documentos siguientes: composición del Comité Preparatorio; programa; nota de presentación; folleto

trilingüe sobre la Conferencia; proyecto de reglamento; proyecto de documento final; estudio realizado por el Sr. Abdelfattah Amor, en el marco de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo, sobre la discriminación racial, la intolerancia religiosa y la educación; y un estudio realizado bajo la dirección del Sr. Abdelfattah Amor sobre la función de la educación religiosa en favor de la tolerancia y la no discriminación.

176. El Comité Preparatorio aprobó el proyecto de reglamento y la primera versión del proyecto de documento final después de dos lecturas. El Comité celebró asimismo un debate preliminar sobre la lista de participantes en la Conferencia, y decidió, por una parte, invitar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas u observadores, a las diferentes entidades pertinentes de las Naciones Unidas (secretaría, instituciones especializadas, cátedras UNESCO en la esfera de los derechos humanos y del diálogo interreligioso, mecanismos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos), a las organizaciones regionales de carácter general, a las organizaciones internacionales de carácter educacional/cultural, a las instituciones de derechos humanos de carácter nacional y regional, y a las comisiones nacionales de derechos humanos, y por otra parte, examinar la participación de los expertos, de las comunidades religiosas y de creencias y de las organizaciones no gubernamentales en su segundo período de sesiones, que se celebrará en España del 11 al 13 de junio de 2001.

177. Al concluir los trabajos del Comité Preparatorio, el 23 de noviembre de 2000, el Relator Especial y el Embajador de España ofrecieron una conferencia de prensa para hacer una recapitulación del adelanto de los preparativos. Para asegurar la publicidad de la Conferencia, se adoptaron las disposiciones necesarias para difundir toda información útil en el sitio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Internet.

178. El Relator Especial desea agradecer a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos su activa cooperación en relación con esta Conferencia; de hecho, ha redoblado los esfuerzos para dar a conocer mejor la Conferencia entre sus interlocutores, en particular durante sus misiones sobre el terreno.

179. Quienes deseen información o consultar folletos informativos pueden dirigirse a la secretaría de la Conferencia: teléfono 004122 9179332/9179101/9179163; fax: 004122 9179006; correo electrónico: [pgillibert.hchr@unog.ch](mailto:pgillibert.hchr@unog.ch), [gpassarelli.hchr@unog.ch](mailto:gpassarelli.hchr@unog.ch) o [eippoliti.hchr@unog.ch](mailto:eippoliti.hchr@unog.ch).

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

180. El análisis de las comunicaciones del Relator Especial permite hacer un balance de la situación en la esfera de la religión y de las creencias teniendo en cuenta su mandato y los límites de éste.

181. En el análisis se destaca, en primer lugar y con toda claridad, la situación social de las minorías en relación con los principios de tolerancia y de no discriminación en la esfera de la religión y de las creencias. Aunque el concepto de minoría no se defina realmente en el derecho internacional, en el que sólo se hace referencia a las clasificaciones en minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (véase la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas), en el marco del presente

informe se interpreta en su acepción más amplia, trátase o no de un grupo minoritario dentro de una misma religión, en relación con otras religiones, la sociedad y entidades no estatales o el Estado. La situación de las minorías en relación con la Declaración de 1981 exige que se le preste cada vez más atención.

182. Se trata, en primer lugar, de las políticas, disposiciones legislativas y prácticas del Estado que son discriminatorias, intolerantes, o de una indiferencia de las instituciones estatales que perjudica a las minorías, tanto respecto de las "grandes religiones" como de las demás comunidades religiosas y de creencias. Estas minorías resultan afectadas principalmente por:

- a) La impugnación de su propia existencia como comunidades con determinadas características propias (como las campañas de erradicación de las minorías cristianas en la República Democrática Popular Lao, de los testigos de Jehová y de los bautistas en Turkmenistán, los miembros del Falungong en China; la política antimusulmana de Myanmar; la prohibición de la comunidad musulmana Faydal Djaría en el Chad; la jurisprudencia y la práctica de Egipto, así como la política del Irán respecto de los bahaíes);
- b) Restricciones directas o indirectas a las manifestaciones de su identidad religiosa o de sus creencias (por ejemplo, la prohibición de jure o de facto de ciertas manifestaciones públicas de la religión o de las creencias minoritarias en Maldivas, Arabia Saudita, Bhután, Myanmar y Nepal; la negativa a inscribir oficialmente a comunidades religiosas y de creencias y la impugnación de todas las actividades religiosas o de creencias o algunas de ellas en Kazajistán, Nauru, Uzbekistán y Turkmenistán; el no reconocimiento de la objeción de conciencia, la inexistencia del servicio civil sustitutorio, el carácter político del servicio civil, habida cuenta de su duración, que afecta muy especialmente a los testigos de Jehová y a otras comunidades religiosas y de creencias en Belarús, la República de Corea, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia y Ucrania; las deficiencias e insuficiencias en relación con la enseñanza de la religión minoritaria en las instituciones docentes de Grecia y Noruega;
- c) Las manifestaciones de rechazo, como la islamofobia, en particular en Papua Nueva Guinea.

183. Las minorías son asimismo víctimas de la intolerancia de entidades no estatales, principalmente de comunidades religiosas, organizaciones politicorreligiosas extremistas, aunque también de los medios de comunicación. De hecho, las comunidades minoritarias son grupos vulnerables frente a otras religiones o creencias (por ejemplo, en Níger, la campaña de hostigamiento de responsables musulmanes contra los misioneros y fieles bautistas en Say; en el Pakistán, los actos de violencia de los extremistas musulmanes contra comunidades cristianas; en Italia, las declaraciones de un alto dignatario católico contra los musulmanes, así como la participación de un sacerdote en una manifestación hostil a la construcción de una mezquita; en Papua Nueva Guinea, aunque también en el seno de una misma religión o convicción (por ejemplo, en Bulgaria, agresiones violentas de ortodoxos contra una organización cristiana de diferente creencia; en Georgia y la Federación de Rusia, la violencia desatada por grupúsculos -"Cosacos de las tropas todopoderosas del Don", basilistas- contra los testigos de Jehová). La frontera es asimismo muy frágil y algunas veces compartida entre algunas comunidades

religiosas y de creencias y algunas organizaciones extremistas politicorreligiosas. En todo caso, el extremismo, como el de los talibanes en el Afganistán, tiene repercusiones más fuertes sobre las minorías. Por último, el Relator Especial desea subrayar el papel especialmente perjudicial de ciertos medios de comunicación responsables en parte del surgimiento de la islamofobia y de la cristianofobia, factores de inseguridad e intolerancia en el seno de la sociedad para las minorías musulmana (por ejemplo, en Sudáfrica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y cristiana (por ejemplo en Turquía) en el mundo.

184. También es cierto que, frente a este panorama de la situación social de las minorías, hay que reconocer que algunas veces las propias minorías pueden llegar a ser intolerantes con sus propios miembros (por ejemplo, el suicidio colectivo orquestado por el Movimiento para el Restablecimiento de los Diez Mandamientos de Dios en Uganda) o con otras comunidades religiosas y de creencias (por ejemplo en Georgia, así como en el Chad, mediante un proselitismo agresivo de misioneros que termina destruyendo la armonía entre la mayoría musulmana y las minorías cristianas).

185. De hecho, la tendencia general que se observa en el mundo en la esfera de la religión y de las creencias es el aumento de la intolerancia y la discriminación contra las minorías, así como la indiferencia respecto de sus características propias y sus necesidades.

186. El análisis de las comunicaciones nos hace recordar asimismo la situación todavía muy insatisfactoria y, en ciertos casos, trágica, de la mujer. Las comunicaciones recogidas en el presente informe abarcan situaciones y casos extremos atribuibles casi siempre a entidades no estatales, como en el Afganistán, un "apartheid" contra las mujeres impuesto por los talibanes en nombre de su propia interpretación de la religión; el secuestro y la ejecución sumaria de una intelectual por el Hezbolá en Turquía; las violencias físicas y los asesinatos de que son víctimas los creyentes, incluidos los religiosos, por extremistas en el Líbano, Indonesia, Georgia y la India. Sin embargo, como se demuestra más cabalmente en los informes de las misiones del Relator Especial, las mujeres deben hacer frente en todo el mundo a niveles más o menos importantes de discriminación por motivos de sexo, atribuibles a las costumbres de la sociedad, aunque también imputables a la responsabilidad de los Estados (como el acceso a puestos de responsabilidad en las esferas política, económica, etc.).

187. La reseña de las comunicaciones del presente informe revela también la vulnerabilidad, tanto de las minorías como de las mujeres, a un flagelo que sigue aumentando incesantemente, a saber, el del extremismo. De este fenómeno, de carácter complejo (religioso, político, étnico), y objetivos diversos (estrictamente político y/o religioso) no se salva ninguna religión; afecta entre otras al Islam (por ejemplo en el Afganistán, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, Jordania, el Líbano, el Pakistán y Turquía), al judaísmo (por ejemplo en Israel), al cristianismo (por ejemplo en Georgia), al hinduismo (por ejemplo en la India). Aparte de los grupos vulnerables, son víctimas de esta aberración el conjunto de las comunidades religiosas y de creencias y otras fuerzas vivas de la sociedad, como las organizaciones no gubernamentales (Pakistán), y, desde luego, las propias religiones. Las organizaciones extremistas utilizan diversos medios para lograr sus objetivos de conquista del poder y/o de imposición de una sola verdad, a saber, las violencias físicas, por ejemplo asesinando a sus víctimas, aunque también por medios legales, como el recurso a la incriminación de blasfemia. Si bien la protección que ofrecen a las religiones disposiciones legislativas que sancionan la difamación, incluida la blasfemia, responde a una preocupación legítima, en particular frente a fenómenos como la islamofobia y la

cristianofobia, hay que reconocer que los extremistas recurren cada vez más a la blasfemia o a la difamación para censurar todo debate político legítimo en el seno de las religiones (Jordania, Egipto, Pakistán), así como para someter a ciertas minorías acusadas de incurrir en el error (Pakistán). Claro está, el extremismo no actúa ni puede actuar aisladamente, y de hecho goza del apoyo activo o pasivo (en ausencia de medidas para luchar contra él) de entidades estatales nacionales y extranjeras.

188. Por último, las comunicaciones examinadas en el presente informe demuestran la persistencia de políticas estatales que afectan a la libertad de religión y de creencias tanto para las minorías (como se ha expuesto supra) como también para la mayoría (en Myanmar, China y Viet Nam, por ejemplo). Las relaciones difíciles y tensas entre lo político y lo religioso, que se manifiestan, entre otras cosas, en el extremismo, suelen desembocar en situaciones trágicas, por ejemplo los enfrentamientos interreligiosos provocados en Nigeria por el intento de introducir la ley cherámica, así como en Côte d'Ivoire con ocasión de las elecciones presidenciales.

189. En consecuencia, lamentablemente, la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones todavía son una constante en el mundo. Desde luego, esta comprobación no excluye casos y situaciones positivas en relación con la Declaración de 1981 y en particular mejoras en determinadas esferas y determinados países. Sin embargo, tras examinar el estado de la libertad de religión o de creencias en el mundo, el balance sigue siendo más bien negativo e inquietante.

190. Así pues, el Relator Especial debe proseguir su labor de investigación de las violaciones de la Declaración de 1981, de intervención ante los gobiernos, así como de información a la comunidad internacional sobre el estado de cosas. Debe asimismo afianzar su papel en la búsqueda y la propuesta de soluciones que permitan adoptar medidas no solamente en relación con las manifestaciones de intolerancia y de discriminación, sino también sus causas reales. En consecuencia, no se trata ya de una mera gestión diaria, sino más bien de pensar en el futuro, con una perspectiva de prevención. Este enfoque preventivo ha llevado al Relator Especial a abordar inicialmente problemas complejos y delicados, tanto en sus aspectos específicos como en sus similitudes, para luego abordar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las creencias en su conjunto.

191. Por lo tanto, el Relator Especial ha emprendido algunos estudios, a saber:

- a) Dos estudios en el marco de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo para la cual la Comisión de Derechos Humanos ha solicitado una contribución del Relator Especial (conforme a las resoluciones 1999/78 sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas; 1999/39 y 2000/33 sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones):
  - i) Un primer estudio titulado "Discriminación racial y discriminaciones religiosas: determinación y medidas" (A/CONF.189/PC.1/7; véase el resumen en A/55/280, párrs. 111 a 117). El Relator Especial ha podido comprobar que cuando se estudian las normas y mecanismos de las Naciones Unidas, así como la práctica de las discriminaciones en todo el mundo, no puede establecerse con claridad la distinción entre las categorías raciales y las de tipo religioso, ni

incluso entre los conceptos o términos corrientemente utilizados, ya sea en materia de minorías o de religión. Existe una franja de casos en donde las fronteras entre lo racial y lo religioso se confunden. Independientemente de la discriminación, la identidad de muchas minorías, e incluso grupos humanos importantes, se define por su aspecto racial y religioso al mismo tiempo. Por consiguiente, numerosas discriminaciones se ven agravadas por la incidencia de identidades múltiples. Además, el derecho a la libertad de religión es un derecho humano fundamental; de la misma manera que lo es el derecho a pertenecer a un grupo étnico o a una minoría. Cuando se trata de la misma persona o de grupos de personas, la violación de estos dos derechos no constituye simplemente una superposición ni una mera adición de delitos. El hecho de que ambos delitos sean simultáneos crea uno nuevo y más grave y, si bien su intensidad es variable, su propio carácter le confiere una gran autonomía conceptual. El Relator Especial ha advertido la existencia de un conjunto de normas suficientemente antiguas y un conjunto de principios comunes a todas las naciones y a todos los Estados que forman la sociedad internacional, favorables a la idea de un derecho a la no discriminación con agravantes. A nivel internacional, la mayoría de esos principios están repartidos en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos aprobados después de la creación de las Naciones Unidas. En este sentido, los instrumentos de ámbito universal son generalmente más avanzados que los textos regionales. Los primeros abordan en detalle la cuestión de las discriminaciones raciales y religiosas. Algunos de ellos reconocen, a veces expresamente, la vinculación entre lo racial y lo religioso, que aparece al definir la discriminación de que se trate o al determinar el ámbito de aplicación ratione personae de los diversos instrumentos. La definición de las minorías étnicas y religiosas, y en particular de los conceptos mismos de etnicidad y de minoría, nos ha permitido descubrir esa vinculación. El análisis fáctico revela que la vinculación entre discriminaciones raciales y religiosas no es una ficción. Ninguna región del mundo, ninguna religión, grande o pequeña, tradicional o no tradicional, monoteísta o politeísta, está exenta de discriminaciones con agravantes. En sus recomendaciones encaminadas a reforzar la protección contra las discriminaciones con agravantes, el Relator Especial propuso la consolidación de los medios y mecanismos existentes para que se tuviera en cuenta en estos últimos la hipótesis de las discriminaciones con agravantes. Podrían establecerse al respecto normas especiales que dieran preferencia al examen de estas discriminaciones por los diferentes órganos y organismos encargados de la protección de los derechos humanos o que establecieran procedimientos de urgencia y abreviados aplicables a las comunicaciones o denuncias relacionadas con este tipo de discriminaciones. El Relator Especial recomendó en particular que se reforzara la protección jurídica y la penal en particular. Todos los Estados deberían, según su régimen constitucional, establecer, en caso necesario, garantías constitucionales y jurídicas de la libertad religiosa o de creencias y de la pertenencia a minorías o grupos etnorreligiosos, de manera que fueran protegidas concretamente por disposiciones explícitas. En algunos Estados es muy necesaria la aprobación de una ley general basada en las normas internacionalmente reconocidas. Los

Estados deben hacer lo posible por elaborar leyes o modificar las actuales, según proceda, a fin de prohibir toda discriminación fundada en la identidad múltiple. En concreto, la prohibición debería adoptar la forma de legislación penal positiva que no sólo sancione con rigor las discriminaciones simples sino que, sobre todo, incluya una nueva infracción, la discriminación racial y religiosa simultáneas, y señalar a ésta una sanción específica que, obviamente, habría de ser más severa que la correspondiente a la discriminación simple. Los órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General, Comisión de Derechos Humanos, etc.) podrían, a esos efectos, elaborar un proyecto de ley modelo que sirva de base a los Estados para aprobar leyes internas, lo mismo que se hizo en relación con la lucha contra la discriminación racial. Sería muy recomendable hacer lo mismo en relación con las discriminaciones con agravantes.

- ii) Se ha presentado al Comité preparatorio de la Conferencia Mundial un segundo estudio titulado "Discriminación racial, intolerancia religiosa y educación". En este estudio, el Relator Especial llega a la conclusión de que el Estado tiene una gran responsabilidad en la supervisión de todo su sistema de enseñanza (público y privado) a los efectos de detectar las discriminaciones raciales y las manifestaciones de intolerancia religiosa, de hecho o de derecho, a fin de prohibirlas y llegar a reprimirlas. Se recomendó, en particular, que se limitara al máximo la adopción de un sistema de educación separada. Por mucha validez que tenga, ese sistema no está en condiciones de favorecer la integración de las minorías y de las comunidades inmigrantes. Sin embargo, en ciertas situaciones, en particular según la configuración étnica de la sociedad y cuando se solicitan, los sistemas de educación separada pueden proteger los derechos de las minorías étnicas y religiosas. Sin embargo, a este respecto, el Estado no tiene más que obligaciones de no injerencia. Su papel es esencial en relación con el cumplimiento de lo establecido para el acceso no discriminatorio a las escuelas pertenecientes a este sistema. El Estado tiene asimismo obligaciones positivas en relación con el reconocimiento de los diplomas expedidos por estas escuelas, y con diversas prestaciones que, en su caso, deben efectuarse sobre una base no discriminatoria: asistencia financiera, formación de personal docente, mantenimiento de edificios, adjudicación de subvenciones y de becas a los alumnos. En cuanto a la actividad normativa, en el plano internacional, el Relator Especial considera que debe realizarse un esfuerzo para mejorar el contenido de los instrumentos internacionales vigentes para la adopción de textos y de documentos de carácter interpretativo a fin de superar la etapa ordinaria de los objetivos generales e ilustrar a los Estados y a la comunidad internacional sobre la estrategia precisa de una educación no discriminatoria y tolerante. Los componentes esenciales de esta estrategia deberían ser en especial el establecimiento de programas y manuales escolares relativos a la educación en la tolerancia, particularmente la religiosa, y la no discriminación racial, en las asignaturas de historia y demás temas delicados, que pueden formar en el alumno una percepción de las culturas y de las civilizaciones diferentes de las suyas. Este esfuerzo normativo podría estructurarse y sostenerse mediante la adopción de resoluciones específicas

centradas especialmente en la cuestión de la discriminación racial y de la intolerancia religiosa en materia de educación en el marco de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y de la Conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación.

- b) Se presentará a la Comisión de Derechos Humanos un estudio que se está realizando actualmente sobre la libertad de religión y de creencias y la condición de la mujer en relación con la religión y las tradiciones.

192. Estos tres estudios, en los que se ha dedicado especial atención a las minorías y a la mujer, permiten formular recomendaciones para prevenir los problemas de la intolerancia y la discriminación en la esfera de la religión y de las creencias, incluidos los que afectan a los grupos vulnerables.

193. El Relator Especial realizará también un estudio sobre la denominada cuestión de las sectas. Además, recomienda que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos designe a un relator especial encargado de preparar un estudio sobre el extremismo religioso.

194. El Relator Especial considera asimismo necesario complementar estos estudios con las medidas siguientes, a saber:

- a) La celebración de reuniones internacionales de alto nivel gubernamental:
  - i) sobre la denominada cuestión de las sectas, a fin de determinar un enfoque común de observancia de los derechos humanos y en particular de la libertad de religión y de creencias, y ii) sobre el extremismo religioso, a fin de definir y de adoptar un mínimo de normas y principios comunes de conducta y de comportamiento;
- b) La elaboración y la adopción por todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de un plan de acción contra las discriminaciones que afectan a la mujer, atribuibles a las religiones y a las tradiciones.

195. Por último, para comprender el fenómeno global de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o las creencias, el Relator Especial participa activamente, en el marco del 20º aniversario de la Declaración de 1981, en la conceptualización y los preparativos de la Conferencia de 2001 sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación. La formulación y la adopción de una estrategia de prevención, que facilite la erradicación a largo plazo de los problemas que se observan a nivel internacional actualmente en la esfera de la religión y de las creencias supone, claro está, el aporte de todos, en particular en la fase preparatoria de la Conferencia (en particular mediante propuestas en el sitio Internet de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la Conferencia). El Relator Especial alienta encarecidamente a las comunidades religiosas y de creencias y a las organizaciones de derechos humanos a que aporten sus contribuciones, en particular para la organización de seminarios regionales previos a la Conferencia de Madrid.

196. La participación interactiva de las principales personalidades religiosas será también, una vez más, prueba del papel esencial del diálogo interreligioso como factor de prevención de los

conflictos. Cabe señalar a este respecto que durante el Congreso Internacional sobre el Diálogo Interreligioso y una Cultura de Paz, que tuvo lugar en Tashkent del 14 al 16 de septiembre de 2000 bajo los auspicios de la UNESCO y de Uzbekistán, muchos expertos estimaron que la cooperación interreligiosa progresaba a grandes pasos y que ya no se consideraba a las comunidades religiosas factores de división, sino elementos positivos. Un estudio de la UNESCO ha permitido establecer asimismo que en el 77% de los países existían iniciativas interreligiosas y que el 97% de las personas encuestadas las estimaban útiles para la paz y el diálogo intercultural. La Cumbre del Milenio en favor de la Paz Mundial, celebrada en Nueva York en agosto de 2000, que reunió por primerísima vez a más de 1.000 representantes de diferentes religiones y creencias, y llegó a la conclusión de que no habrá paz verdadera sin el reconocimiento por todas las comunidades de la diversidad religiosa y cultural de la familia humana en un espíritu de respeto y de comprensión, es un testimonio más de la necesidad imperiosa de que exista un diálogo entre las religiones y de su valor.

197. Por último, el Relator Especial estima que la educación y el diálogo interreligiosos pueden constituir marcos pertinentes para todas las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales con miras a la celebración en 2001 del 20º aniversario de la Declaración de 1981. El Relator Especial reitera su recomendación respecto de la creación, en el marco del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en el Internet de una página para informar al público y recoger sus propuestas, proyectos y mensajes sobre esta celebración. El Relator Especial invita en particular a las comunidades religiosas o de creencias y a todos los interesados por los derechos humanos a que le hagan llegar propuestas (por ejemplo, de seminarios internacionales, regionales o nacionales, de exposiciones artísticas) para celebrar la Declaración de 1981. Este aniversario dará la oportunidad no sólo de hacer un balance de los 20 años de la Declaración, sino también de establecer un total compromiso con ella en el siglo XXI.

-----